

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-00035

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 25 DE MAYO DEL 2026

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ARE-509242	VPF 3418	16/12/2025	GGDN-2026-CE-0060	24/12/2025	AREA DE RESERVA ESPECIAL

NOTA: La presente liberación es parcial toda vez que la resolución atiende la modificación del área.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 3418 DE 16 DIC 2025

"Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012, el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022, reglamentado mediante la Resolución 40005 de 2024 por parte el Ministerio de Minas y Energía y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modificó la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y la Resolución No. ANM-2279 del 04 de septiembre de 2025, todas de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. **94728-0 del 22 de abril de 2024**, recibió a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificada con la placa **No. ARE-509242** para la explotación de "**Arenas (de Rio), Asfalto Natural, Gravas (de Rio)**", ubicada en jurisdicción del municipio de **Puerto Rico**, en el departamento de **Caquetá**, presentada por las personas que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO	C.C. 1.012.401.564
JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ	C.C. 1.117.519.869
LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO	C.C. 55.200.572
ISAIC ROMERO QUIROZ	C.C. 83.243.338

De la información aportada con la radicación de la solicitud en el Sistema Integral de Gestión Minera "*ANNA Minería*", se evidenció un documento en el que se relacionó como solicitantes a los señores Andrés Felipe Romero Quiroz, identificado con C.C. No. 18.125.473 y a Harold Lennym Medina Cometa identificado con C.C. No. 1.123.329.922.

Conforme a la solicitud registrada, y una vez verificada la información y documentación aportada, el Grupo de Fomento elaboró los Informes Técnico y Jurídico de Evaluación Documental T-134 del 18 de noviembre de 2024 y J-178 del 27 de diciembre de 2024, los cuales fueron acogidos por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante el Auto No. VPF – GF No. 017 del 24 de abril de 2025, a través del cual se requirió a los solicitantes para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegaran la información faltante, que se relaciona a continuación, so pena de entender desistida y archivar la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial No. ARE-509242.

"(...)

- 1. Presentar**, en cumplimiento del numeral 5º de artículo 5º de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, descripción técnica por cada frente de explotación que incluya el sistema de explotación, Métodos de explotación, Infraestructura, Herramientas y equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades para cada uno de los siguientes Frentes de Explotación:

Nº FRENTE	Número de Usuario (Anna Minería)	RESPONSABLE(S) DEL FRENTE DE EXPLOTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)	
			LONGITUD	LATITUD
1	53936	YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO	-75.16253	1.93226
2	93436	JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ	-75.16188	1.93118
3	93435	LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO	75.16850	1.93768
4	93437	NORMA LILIANA NIVIA HURTADO	-75.16851	1.94095
5	93439	ISAIC ROMERO QUIROZ	-75.16314	1.93246

2. Presentar en cumplimiento del numeral 5° de artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, descripción técnica de los avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, y la relación del explotador responsable(s) de los siguientes frentes de Explotación:

Nº FRENTE	NOMBRE DEL FRENTE SEGÚN DOCUMENTO ANEXO	RESPONSABLE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)		SISTEMA DE COORDENADAS INDICADO POR LOS SOLICITANTES (ORIGEN NACIONAL)	
			LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD
6	Frente No. 1	Dentro de los documentos adjuntos a la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-509242, no se indica el nombre puntual de los responsables de estas labores.	-75,16219	1,93233	4759577.55619	1771698.10717
7	Frente No. 2		-75,16788	1,93599	4758944.28322	1772104.38982
8	Frente No. 3		-75,16874	1,94105	4758849.58113	1772663.80587
9	Frente No. 4		-75,16294	1,93150	4759493.13797	1771606.98804
10	Frente No. 5		-75,16213	1,93128	4759583.29732	1771582.80438
11	Frente No. 6		-75,16011	1,93064	4759808.00608	1771511.02212

3. Presentar el oficio en donde manifiesten si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud, en cumplimiento del numeral 7° del artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024

4. Presentar en cumplimiento del numeral 8° del artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización correspondiente para el desarrollo de actividades mineras, en el área que se superpone con la zona de restricción de qué trata el literal b) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, "Área restringida de construcción rural, expediente 18592000100000000000000000000000 - en un 0,0025%", conforme al Reporte de Área Anna Minería del 18 de septiembre de 2024.

5. Presentar, en cumplimiento del numeral 9° del artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, los medios probatorios que sean conducentes, pertinentes y útiles para demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022 (...).

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

6. Presentar manifestación clara y expresa indicando si el señor **Andrés Felipe Romero Quiroz**, hace parte de la comunidad minera para el trámite de la solicitud de ARE-509242, para lo cual, deberán anexar la respectiva petición de inclusión.

7. Presentar por parte del señor **Andrés Felipe Romero Quiroz**, manifestación ante la autoridad minera, de forma expresa, su voluntad de ser incluido en el trámite de la solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial No. ARE-509242 y aportar los requisitos de la solicitud de Área de Reserva Especial, exigidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024; así mismo allegar copia legible del documento de identidad, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024."

El **Auto VPF-GF No. 017 del 24 de abril de 2025**, fue notificado mediante estado jurídico No. 072 del 25 de abril de 2025, por lo tanto, el término perentorio de un (1) mes referido en el acto administrativo, inició el 28 de abril de 2025, y finalizó el día 28 de mayo de 2025.

Mediante radicado ANM No. **20251003921812 del 12 de mayo de 2025**, los solicitantes allegaron respuesta a los requerimientos formulados en el Auto No. VPF - GF No. 017 del 24 de abril de 2025 junto con solicitud de recorte del área de interés que se superpone con la zona de restricción de qué trata el literal b) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, "Área restringida de construcción rural, expediente 18592000100000000000000000000000 - en un 0,0025%".

Posteriormente, los solicitantes allegaron alcance al radicado **20251003921812 del 12 de mayo de 2025** mediante el radicado No. **20251004057422 del 14 de julio de 2025**, en PDF denominado "Alcance a la Respuesta de los requerimientos del Auto No. Auto VPF - GF No. 017 2025 ARE-509242", aunado a ello, los señores Andrés Felipe Romero Quiroz y Norma Liliana Nivia Hurtado, presentaron manifestación expresa de desistimiento de la solicitud de ARE-509242.

El Grupo de Fomento elaboró el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-112 del 17 de julio de 2025 y el Informe Jurídico No. J-256 del 22 de septiembre de 2025, a través de los cuales se determinó el cumplimiento de los requerimientos formulados en el **Auto VPF-GF No. 017 del 24 de abril de 2025** y el cumplimiento de los requisitos del artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

Mediante la **Resolución VPPF 2512 del 30 de septiembre de 2025**, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 23 de octubre de 2025¹, se resolvió **EXCLUIR** de la solicitud **ARE-509242**, al señor **Harold Lennym Medina Cometa**, toda vez que fue menor de edad durante el periodo de acreditación de tradición minera, de que trata el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022. Así mismo se resolvió **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** a la solicitud **ARE-509242**, presentada por los señores **Andrés Felipe Romero Quiroz**, y **Norma Liliana Nivia Hurtado**, mediante el radicado 20251004057422 del 14

¹ Constancia No. GGDN-2025-CE-2603

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

de julio de 2025 y se **ORDENÓ** continuar el trámite de la solicitud ARE-509242, con los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo, Jennifer Gómez Ordóñez, Lina Patricia Quintana Trujillo, e Isaac Romero Quiroz.**

A través del **Auto No. VPF – GF No. 082 del 06 de octubre de 2025²**, notificado en el estado jurídico No. 175 del 07 de octubre del 2025, y se declaró la viabilidad del trámite, frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, en la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial registrada con la placa No. **ARE-509242**, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería mediante el radicado No. 94728 del 22 de abril de 2024 y se programó la visita técnica de verificación de la tradicionalidad del 15 al 17 de octubre de 2025, con el objeto de determinar técnicamente la existencia o no de minería tradicional, la antigüedad de las labores, los responsables, la ubicación de las labores de explotación, los mineros a beneficiar, las condiciones socioeconómicas, las condiciones de seguridad e higiene minera y el área susceptible a declarar y delimitar.

Mediante el oficio ANM No. 20254110505311 del 07 de octubre de 2025, el Grupo Fomento, comunicó a la Alcaldía del municipio de Puerto Rico, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradicionalidad a realizarse a la solicitud **ARE-509242** y se solicitó la publicación del aviso de información en el desarrollo del trámite, en un lugar visible de la Alcaldía para que los terceros indeterminados, pudieran constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar.

Por medio del oficio con radicado ANM No. 20254110505331 del 07 de octubre de 2025, el Grupo de Fomento, le comunicó a la Personería del municipio de Puerto Rico - Caquetá, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradicionalidad y solicitó la publicación del aviso de información en un lugar visible y abierto al público de la Personería Municipal, para que los terceros indeterminados se hicieran parte dentro del trámite, si así, lo consideraban y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar.

Mediante radicado ANM No. 20254110505321 del 07 de octubre de 2025, el Grupo de Fomento, comunicó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA, y a los solicitantes mediante radicado ANM No. 20254110505301 del 07 de octubre de 2025, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de la tradicionalidad.

El Grupo Fomento, realizó la socialización de la visita el 15 de octubre de 2025 y la visita de verificación de la tradicionalidad, al área de la solicitud No. **ARE-509242**, ubicada en el municipio de Puerto Rico en el departamento de Caquetá, durante los días 16 y 17 de octubre de 2025 y como resultado de

² "Por medio del cual se declara la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728 del 22 de abril de 2024, identificada con Placa No. ARE-509242, se programa visita técnica de verificación de la tradicionalidad y se toman otras determinaciones"

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

esta, se elaboró el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, el cual determinó lo siguiente:

"8. RESULTADOS DE LA VISITA.

8.1. Vías de acceso.

Para acceder al área del ARE-509242, se toma la vía que conduce del municipio de Puerto Rico - Caquetá hacia la vereda La Carmelita, y en un recorrido aproximado de 5 kilómetros en vía destapada y en regular estado se accede al área de interés de la solicitud de Área de Reserva Especial, a sus instalaciones y frentes de explotación.



8.2 Descripción de los trabajos evidenciados.

A continuación, se describen y georreferencian los frentes de explotación evidenciados en campo, junto con las personas responsables de la actividad minera verificada, año de inicio de los trabajos según los interesados y su respectivo registro fotográfico:

La visita técnica de verificación de la tradicionalidad se realizó del 15 de octubre al 17 de octubre de 2025, fue atendida por los solicitantes del Área de Reserva Especial, inicialmente se procedió a informar el objetivo de la visita y la información a recolectar en la inspección de campo, se solicitó la exhibición de documentos de soporte de la actividad minera, como plano de labores de los frentes de trabajo, registro de producción entre otros.

*En el momento del recorrido de campo, se identificaron nueve (9) Frentes de explotación a Cielo Abierto, **señalados por los solicitantes del Área de Reserva Especial como sus frentes de trabajo**, se realizó geoposicionamiento satelital de los frentes de explotación mediante GPS Garmin MAP 64 SC, las coordenadas de dichos frentes de trabajos e inventario minero, se especifican en la siguiente Tabla, de igual manera se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de los frentes*

TABLA 6. Ubicación de los frentes de explotación y sus responsables.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	COTA M.S.N.M	SOLICITANTES RESPONSABLES	OBSERVACION
Frente N°1 (Asfaltita 1)	1	-75,16265	1,93240	236	Yeisson Andrés Romero Bermeo identificado con cédula de ciudadanía N°	Todos los frentes están ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el
Frente N°2 (Recebo 1)	2	-75,16357	1,93288	277		
Frente N°3 (Arenas De Río y Gravas De Río)	3	-75,15982	1,93100	268		

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	COTA M.S.N.M	SOLICITANTES RESPONSABLES	OBSERVACION
1)						
Frente N°4 (Asfaltita 2)	4	-75,16070	1,93167	245	1.012.401.564; Jennifer Gómez Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869; Lina Patricia Quintana	trámite.
Frente N°5 (Arenas De Río y Gravas De Río 2)	5	-75,16232	1,93108	240		
Frente N°6 (Mirador Recebo 2)	6	-75,16840	1,94067	271		
Frente N°7 (Mirador Bajo Asfaltita 3)	7	-75,16795	1,93582	252		
Frente N°8 (Asfaltita 4)	8	-75,14820	1,92740	274		
Frente N°9 (Recebo 3)	9	-75,14525	1,92753	282		

Fuente: Visita de campo.

8.2.1 Componente técnico Frentes de Trabajo.

SECTOR O FRENTE DE EXPLOTACIÓN No.1 (ASFALTITA 1)

De acuerdo a lo manifestado, los **responsables de las labores de explotación** realizadas en el Frente N°1, son los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869 **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.243.338; el Frente de explotación se ubica en la coordenada Longitud: -75,16265 y Latitud: 1,93240; en el momento del recorrido de campo se evidenció que la explotación se encuentra activa; los responsables manifestaron que este Frente de explotación fue presentado para demostrar la tradicionalidad minera, el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual y en la actualidad se le obsequia a las personas de la Comunidad para el arreglo de las vías terciarias. Los solicitantes del ARE manifestaron que las explotaciones de este Frente las iniciaron más o menos desde el año 1990 y actualmente se encuentra activo.

No se implementa un **método de explotación** definido en el Frente de explotación N°1, este se asemeja al método de banco único, las dimensiones aproximadas de la explotación son: largo 90 metros, ancho de 40 metros y una altura de 25 metros, con rumbo en sus estratos de N12°W y un buzamiento de 48°; el Frente se encontró activo recientemente, los solicitantes indican que el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual utilizando herramientas como palas, picas y barras metálicas. El Frente de explotación N°1, ubicado en la coordenada Longitud: -75,16265 y Latitud: 1,93240, **se encuentra ubicado dentro** del área de la solicitud minera ARE-509242, y en el Frente se realizan explotaciones de ASFALTO NATURAL.

Fotografía No. 3 Frente de explotación N° 1

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones



Fuente: Visita de campo

FRENTE DE EXPLOTACIÓN N°2 (RECEBO 1)

De acuerdo a lo manifestado, los **responsables de las labores de explotación** realizadas en el Frente N°2, son los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869 **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.243.338; el Frente de explotación se ubica en la coordenada Longitud: -75,16357 y Latitud: 1,93288; en el momento del recorrido de campo se evidenció que la explotación se encuentra en estado inactiva y sin evidencia de explotaciones recientes; los responsables manifestaron que este Frente de explotación fue presentado para demostrar la tradición minera, el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual y en la actualidad se le obsequia a las personas de la Comunidad para el arreglo de las vías terciarias de las zonas rurales del municipio. Los solicitantes del ARE manifestaron que las explotaciones de este Frente las iniciaron más o menos desde el año 1990 – 2020.

No se implementa un **método de explotación** definido en el Frente de explotación N°2, las dimensiones aproximadas de la explotación son: largo de 40 metros y ancho de 18 metros, el frente se encontró sin actividad recientemente, los solicitantes indican que el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual utilizando herramientas como palas, picas y barras metálicas. El Frente de explotación N°2, ubicado en la coordenada Longitud: -75,16357 y Latitud: 1,93288, **se encuentra ubicado dentro** del área de la solicitud minera ARE-509242, y en el Frente se realizan explotaciones de material de RECEBO.

Fotografía No. 4. Panorámica Frente de explotación N°2.



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN N°3 (ARENAS DE RÍO Y GRAVAS DE RÍO 1)

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

De acuerdo a lo manifestado, los responsables de las labores de explotación realizadas en el Frente N°3, son los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869, **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e **Isaíc Romero Quiroz** identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.243.338; el Frente de explotación se ubica en la coordenada Longitud: -75,15982 y Latitud: 1,93100; en el momento del recorrido de campo se evidenció que la explotación se encuentra en estado inactiva y sin evidencia de explotaciones recientes; los responsables manifestaron que las labores son intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad. Los solicitantes del ARE manifestaron que sus explotaciones en este Frente las iniciaron en general en el año 2000.

No se implementa un **método de explotación** definido en el frente de explotación N°3, las dimensiones aproximadas de la explotación son: largo 35 metros, ancho de 10 metros y profundidad de 2 metros, el frente se encontró sin actividad recientemente, los solicitantes indican que el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual. El Frente de explotación N°3, ubicado en la coordenada Longitud: -75,15982 y Latitud: 1,93100, se encuentra ubicado dentro del área de la solicitud minera ARE-509242, y en el Frente se realizan explotaciones de ARENAS (DE RÍO) Y GRAVAS (DE RÍO).

Fotografía No. 5. Panorámica Frente de explotación N°3.



Fuente: Visita de campo

FRENTE DE EXPLOTACIÓN N°4 (ASFALTITA 2)

De acuerdo a lo manifestado, los responsables de las labores de explotación realizadas en el Frente N°4, son los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869, **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e **Isaíc Romero Quiroz** identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.243.338; el Frente de explotación se ubica en la coordenada Longitud: -75,16070 y Latitud: 1,93167; en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con estado inactiva, y sin evidencia de explotaciones recientes, los responsables manifestaron que este Frente de explotación fue presentado para demostrar la tradicionalidad

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

minera. Los solicitantes del ARE manifestaron que las explotaciones de este Frente las iniciaron más o menos desde el año 1990 y actualmente se encuentra inactivo.

No se implementa un **método de explotación** definido en el Frente de explotación N°4, realizaron en estas zonas labores de cateo, el frente se encontró sin actividad recientemente; las dimensiones aproximadas de la explotación son: largo de 60 metros, ancho de 10 metros y una altura de 10 metros, con rumbo en sus estratos de N46°E y un buzamiento de 55°; el Frente se encontró inactivo, los solicitantes indican que el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual utilizando herramientas como palas, picas y barras metálicas. El Frente de explotación N°4, ubicado en la coordenada Longitud: -75,16070 y Latitud: 1,93167, se encuentra ubicado dentro del área de la solicitud minera ARE-509242, y en el Frente se realizan explotaciones de ASFALTO NATURAL.

Fotografía No. 6. Panorámica Frente de explotación N°4



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN N°5 (ARENAS DE RÍO Y GRAVAS DE RÍO 2)

De acuerdo a lo manifestado, los responsables de las labores de explotación realizadas en el Frente N°5, son los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869, **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.243.338; el Frente de explotación se ubica en la coordenada Longitud: -75,16232 y Latitud: 1,93108; en el momento del recorrido de campo se evidenció que la explotación se encuentra en estado inactiva y sin evidencia de explotaciones recientes; los responsables manifestaron que las labores son intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad. Los solicitantes del ARE manifestaron que sus explotaciones en este Frente las iniciaron en general en el año 2000.

No se implementa un **método de explotación** definido en el frente de explotación N°5, las dimensiones aproximadas de la explotación son: largo 40 metros y ancho de 15 metros, el frente se encontró sin actividad recientemente, los solicitantes indican que el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual. El Frente de explotación N°5, ubicado en la coordenada Longitud: -75,16232 y Latitud: 1,93108, se encuentra ubicado dentro del área de la solicitud minera ARE-509242, y en el Frente se realizan explotaciones de ARENAS (DE RÍO) Y GRAVAS (DE RÍO).

Fotografía No. 7. Panorámica Frente de explotación N°5.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones



FRENTE DE EXPLOTACIÓN N°6 (MIRADOR RECEBO 2)

De acuerdo a lo manifestado, los responsables de las labores de explotación realizadas en el Frente N°6, son los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869 **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.243.338; el Frente de explotación se ubica en la coordenada Longitud: -75,16840 y Latitud: 1,94067; en el momento del recorrido de campo se evidenció que la explotación se encuentra en estado inactiva y sin evidencia de explotaciones recientes; los responsables manifestaron que este Frente de explotación fue presentado para demostrar la tradicionalidad minera, el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual y en la actualidad se le obsequia a las personas de la comunidad para el arreglo de las vías terciarias de las zonas rurales del municipio. Los solicitantes del ARE manifestaron que las explotaciones de este Frente las iniciaron más o menos desde el año 1995 - 2007.

No se implementa un **método de explotación** definido en el Frente de explotación N°6, las dimensiones aproximadas de la explotación son: largo de 50 metros, ancho de 20 metros y una altura de 5 metros; el Frente se encontró sin actividad recientemente, los solicitantes indican que el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual utilizando herramientas como palas, picas y barras metálicas. El Frente de explotación N°6 ubicado en la coordenada Longitud: -75,16840 y Latitud: 1,94067, **se encuentra ubicado dentro** del área de la solicitud minera ARE-509242, y en el Frente se realiza explotaciones de material de RECEBO.

Fotografía No. 8. Panorámica Frente de explotación N°6



Fuente: Visita de campo

FRENTE DE EXPLOTACIÓN N°7 (MIRADOR BAJO ASFALTITA 3)

De acuerdo a lo manifestado, los responsables de las labores de explotación realizadas en el Frente N°6, son los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo**

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869 **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e **Isaíc Romero Quiroz** identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.243.338 el Frente de explotación se ubica en la coordenada Longitud: -75,16795 y Latitud: 1,93582; en el momento del recorrido de campo se evidenció que la explotación se encuentra en estado inactiva y sin evidencia de explotaciones recientes; los responsables manifestaron que este Frente de explotación fue presentado para demostrar la tradición minera, el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual y en la actualidad se le obsequia a las personas de la comunidad para el arreglo de las vías terciarias de las zonas rurales del municipio. Los solicitantes del ARE manifestaron que las explotaciones de este Frente las iniciaron más o menos desde el año 1995 hasta el año 2001, pero hasta la fecha se encuentra inactivo.

No se implementa un método de explotación definido en el Frente de explotación N°7, realizaron en este Frente labores de cateo, las dimensiones aproximadas de la explotación son: largo de 15 metros y una altura de 3.5 metros; con rumbo en sus estratos de N25°W y un buzamiento de 12°; el Frente se encontró sin actividad recientemente, los solicitantes indican que el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual utilizando herramientas como palas, picas y barras metálicas. El Frente de explotación N°7 ubicado en la coordenada Longitud: -75,16795 y Latitud: 1,93582, **se encuentra ubicado dentro** del área de la solicitud minera ARE-509242, y en el Frente se realiza explotaciones de material de ASFALTO NATURAL.

Fotografía No. 9. Panorámica Frente de explotación N°7.



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN N°8 (ASFALTITA 4)

De acuerdo a lo manifestado, los responsables de las labores de explotación realizadas en el Frente N°6, son los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869 **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e **Isaíc Romero Quiroz** identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.243.338; el Frente de explotación se ubica en la coordenada Longitud: -75,14820 y Latitud: 1,92740; en el momento del recorrido de campo se evidenció que la explotación se encuentra en estado inactiva y sin evidencia de explotaciones recientes; los responsables manifestaron que este Frente de explotación fue presentado para demostrar la tradición minera, el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual. Los solicitantes del ARE manifestaron que las explotaciones de este Frente las iniciaron más o menos desde el año 1990, pero hasta la fecha se encuentra inactivo.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

No se implementa un **método de explotación** definido en el Frente de explotación N°8, las dimensiones aproximadas de la explotación son: largo de 50 metros y ancho de 30 metros; el Frente se encontró sin actividad recientemente, los solicitantes indican que el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual utilizando herramientas como palas, picas y barras metálicas. El Frente de explotación N°8 ubicado en la coordenada Longitud: -75,14820 y Latitud: 1,92740, **se encuentra ubicado dentro** del área de la solicitud minera ARE-509242, y en el Frente se realiza explotaciones de material de ASFALTO NATURAL.

Fotografía No. 10. Panorámica Frente de explotación N°8



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN N°9 (RECEBO 3)

De acuerdo a lo manifestado, los responsables de las labores de explotación realizadas en el Frente N°6, son los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869 **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.243.338; el Frente de explotación se ubica en la coordenada Longitud: -75,14525 y Latitud: 1,92753; en el momento del recorrido de campo se evidenció que la explotación se encuentra en estado inactiva y sin evidencia de explotaciones recientes; los responsables manifestaron que este Frente de explotación fue presentado para demostrar la tradicionalidad minera, el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual. Los solicitantes del ARE manifestaron que las explotaciones de este Frente las iniciaron más o menos desde el año 1990 - 2020, pero hasta la fecha se encuentra inactivo.

No se implementa un **método de explotación** definido en el Frente de explotación N°9, las dimensiones aproximadas de la explotación son: largo de 35 metros, ancho de 25 metros y una altura de 9 metros aproximadamente; el Frente se encontró sin actividad recientemente, los solicitantes indican que el arranque del mineral siempre se ha realizado de manera manual utilizando herramientas como palas, picas y barras metálicas. El Frente de explotación N°9 ubicado en la coordenada Longitud: -75,14525 y Latitud: 1,92753, **se encuentra ubicado dentro** del área de la solicitud minera ARE-509242, y en el Frente se realiza explotaciones de material de RECEBO.

Fotografía No. 11. Panorámica Frente de explotación N°9

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones



Fuente: Visita de campo

● **Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:**

A continuación, se describen las características más relevantes de la actividad minera en los frentes de explotación, y que fueron evidenciadas en la visita de campo:

Producción: La producción mensual de Asfalto natural es de aproximadamente 20 metros cúbicos, según lo informado por los solicitantes del ARE, teniendo en cuenta que no se tiene un dato exacto de producción, toda vez que esta varía dependiente de los periodos de lluvia en la zona. En cuanto a la producción de Arenas (De Río) y Gravas (De Río), la producción mensual es de aproximadamente 120 metros cúbicos, en condiciones normales de trabajo, según lo informado por los solicitantes del ARE. Para el material de Recebo se tiene una producción mensual aproximada de 15 metros cúbicos, en condiciones normales de trabajo, según lo informado por los solicitantes del ARE. La producción Anual de Asfalto natural es de aproximadamente 240 metros cúbicos; la producción anual de Arenas (De Río) y Gravas (De Río) es de aproximadamente 1140 metros cúbicos y para el material de Recebo se tiene una producción anual aproximada de 180 metros cúbicos, en condiciones normales de trabajo, según lo informado por los solicitantes del ARE; clasificando dichas explotaciones como pequeña minería, toda vez que no superan los volúmenes de producción definidos para la explotación de Materiales de Construcción a cielo abierto hasta 30.000 m³ /año.

Arranque del material y herramientas: En el momento del recorrido de campo se evidenció que el arranque del mineral en los Frentes de Explotación indicados por los solicitantes se ha venido realizando por medios manuales utilizando palas, picas y barras metálicas.

	
<p>Fotografía No. 12. Herramientas utilizadas Frente de Asfalto natural. Fuente: Visita de campo.</p>	<p>Fotografía No. 13. Herramientas utilizadas Frente Arenas (De Río) y Gravas (De Río). Fuente: Visita de campo.</p>

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones



Cargue y transporte del material o mineral: El material extraído del Frente de explotación de Asfaltita es depositado en lonas de fibras con capacidad de 50 Kilos (4 arrobas) aproximadamente, para posteriormente ser cargado a los camiones para su traslado al destino final. Para el caso de los minerales de Arenas y Gravas (De Río) y Recebo no se evidenció en el momento del recorrido información con relación al cargue y transporte de estos minerales.



Manejo de aguas en el frente de explotación o Área de influencia: En la visita se evidenció que el tipo de drenaje es natural, no se cuenta con cunetas para el manejo de aguas.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones



Beneficio mineral: No se evidenció la realización de beneficio de mineral en el momento del recorrido de campo, como tampoco planta de beneficio. Los solicitantes del ARE informaron que el mineral explotado en el Frente N°1 (Asfaltita 1) es transportado en lonas de fibra tal cual se extrae del Banco. Con relación a los Frentes de explotación de Arenas (De Río) y Gravas (De Río), así como los Frentes de Recebo no se evidenció la realización de beneficio de mineral en el momento del recorrido de campo, como tampoco planta de beneficio.

Patio de Acopio: Se cuenta con un patio de acopio ubicado al pie de cada frente, estos patios se han ido formando a medida que se ha extraído mineral del banco. Para el caso del Frente de explotación N°1 (Asfaltita 1) una vez cuentan con una producción de hasta 10 toneladas acumuladas en el patio, se carga el mineral en camiones camperos y/o motocarros para su destino. Con relación al Frente de explotación N°2 (Recebo 1) una vez cuentan con una producción de hasta 8 toneladas acumuladas en el patio, se carga el mineral en camiones camperos y/o motocarros para su destino.



Instalaciones: En los frentes de explotación y su área de influencia, se evidenció a una distancia aproximada de 100 metros de la ubicación de los Frentes, un campamento construido en material de madera con cubierta de zinc, que contiene en su interior un cuarto para guardar las herramientas de trabajo, un baño con sistema de pozo séptico, servicio de energía eléctrica, zona de hidratación; todo esto para el desarrollo de las actividades mineras.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones



Fotografía No. 19. Campamento. Fuente: Visita de campo.

Maquinaria y equipos: En el momento del recorrido de campo, no se evidenció huella o uso de maquinaria pesada en los frentes de explotación.

Uso de Sustancia Explosiva: En el momento de la visita, no se evidenció la utilización de explosivos para el arranque del mineral, los solicitantes del ARE indican que no se usa explosivos, solo medios manuales como lo son palas, picos y barras metálicas.

8.3 Condiciones de Seguridad e Higiene Minera.

Con relación a la seguridad e higiene minera, se enfatizan los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimizan los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

- El artículo 97 de la Ley 685 de 2001, establece "**Seguridad de personas y bienes.** En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional."

- El Reglamento de Seguridad e Higiene Minera que aplica para las labores mineras del ARE-509242, es el Decreto 539 del 08 de abril 2022, por medio del cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras A cielo abierto. Durante la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al ARE-509242 no se evidenció el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera para las labores mineras.

En el momento de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al ARE-509242, solo el Frente de explotación N°1 (Asfaltita 1) se encontraba activo, los solicitantes del ARE manifestaron que en el desarrollo de sus labores de explotación **utilizan** elementos de protección personal como lo son: **botas punta de acero, cascos, guantes, protección respiratoria, equipos y elementos de primeros auxilios, camilla, botiquín y extintor.** Los demás frentes de explotación se encontraron inactivos, sin evidencia de actividad reciente.

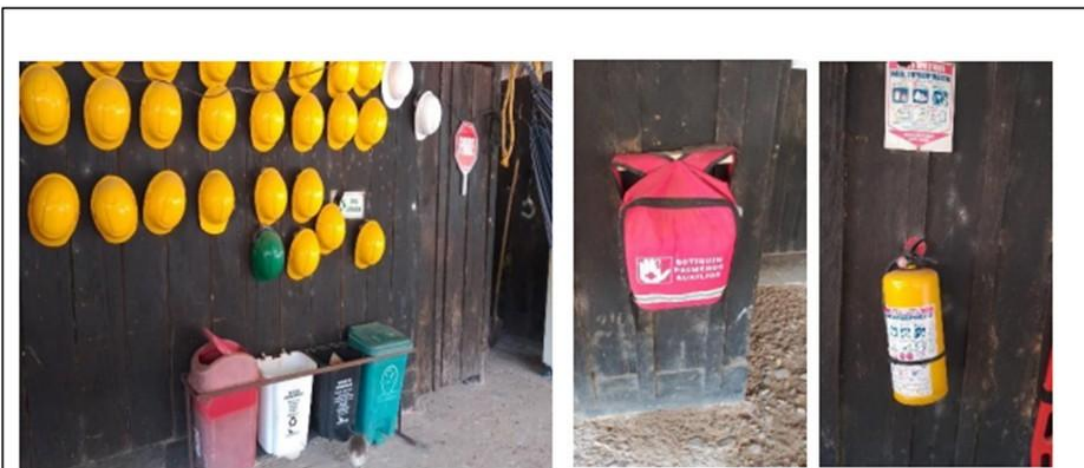
De acuerdo a lo manifestado por los solicitantes del ARE, han dado **cumplimiento parcial** en el desarrollo de las actividades mineras realizadas en el ARE, en cuanto al **artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y Decreto 539 del 08 de abril 2022 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras A cielo abierto**, este concepto se sustenta con la información capturada en campo durante la realización de la visita, consignada en el acta de visita de verificación y

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

los soportes evidenciados del cumplimiento al reglamento de seguridad e higiene minera.

Los solicitantes del ARE acreditaron en campo durante la realización de la visita, lo siguiente:

- Cuentan con elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, como lo son: camilla, botiquín y extintor.
- Utilizan elementos de protección personal como lo son cascos y botas punta de acero.
- Uso de elementos y equipos de protección personal.



Fotografía No. 20. Condiciones de Seguridad e Higiene Minera. Fuente: Visita de campo.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, se evidencia **cumplimiento** en el desarrollo de las actividades mineras realizadas en el ARE, en cuanto al **artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y cumplimiento parcial al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, expedido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.** (Ver anexo. Soportes del cumplimiento al artículo 97 Ley 685 y Reglamento de Seguridad e Higiene Minera).

8.4 Estado Ambiental de la Zona.

Este concepto se sustenta con la información capturada en campo durante la realización de la visita técnica de verificación de la tradición y consignada en el Acta de Visita de Verificación (Ver anexo).

Componente Abiótico

A. Recurso Agua-Vertimientos

Al momento de la visita, **NO** se observó captación de agua superficial o subterránea para uso minero o doméstico, así mismo, no se cuenta con ningún tipo de permiso de captación de agua superficial o subterránea, permiso de vertimiento, permiso de ocupación de cauce, no se observó ocurrencia de vertimientos con o sin tratamiento que afecte la calidad del agua, no se realizan actividades de beneficio que requieran uso, tratamiento y vertimiento de aguas.

B. Recurso Aire

Al momento de la visita **NO** se observó emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases, no se realizan labores de construcción y montaje. No se cuenta con permiso de emisiones atmosféricas.

C. Recurso Suelo

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Al momento de la visita **NO** se observó afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión, así mismo no se observó vertimientos domésticos y/o industriales, no se evidenció generación de residuos orgánicos o residuos peligrosos, teniendo en cuenta que las labores de explotación son intermitentes y se realizan por medios manuales con pico y pala etc.

COMPONENTE BIÓTICO

A. Recurso Flora

Al momento de la visita **NO** se observó ningún tipo de aprovechamiento forestal, no cuentan con permiso para la realización del mismo, el área se encuentra cubierta por vegetación propia de la zona, (zona de pastizales y arbustos).

8.5 Condición Socioeconómica.

De acuerdo a lo manifestado por los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.117.519.869, **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con Cédula de Ciudadanía N°83.243.338, la actividad minera actualmente no ha sido su única fuente principal de ingresos, toda vez, que es complejo comercializar el mineral al precio justo del mercado por tema de la Legalidad, además de considerar que de momento lo único que se está realizando es ayudar a la Comunidad donando material de Asfalto para las obras de construcción de las vías terciarias en la zona. Por lo anterior, han tenido que recurrir paulatinamente a otras fuentes de ingresos procedentes de la zona como lo es la ganadería, mientras logran obtener la declaración del ARE

8. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

Se realizó todo el recorrido de campo en compañía de tres (3) de los solicitantes del ARE-509242, los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572, con excepción del señor **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, quien figura como solicitante del ARE, pero no pudo asistir a la visita por encontrarse bajo incapacidad médica debido a que estuvo atravesando por quebrantos de salud durante las fechas programadas para la Visita de verificación de a tradicionalidad del ARE; se verificaron los frentes de explotación indicados, para así verificar las labores mineras y determinar la tradicionalidad de estas, lo cual se **denota técnicamente a partir de la relación:** tipo de elementos o herramientas empleadas en el arranque del mineral, avance de las labores mineras, número de personal en los frentes de explotación, forma de trabajo (continua o discontinua), testimonios de la comunidad minera, medios de pruebas aportados para demostrar la tradicionalidad, entre otros.

Análisis de tradicionalidad de los frentes de explotación ubicados dentro del área de interés.

Frentes de explotación: En la visita de campo se evidenciaron nueve (9) Frentes de explotación, cada Frente de explotación presenta como responsables a los cuatro (4) solicitantes, de los cuales solo tres (3) solicitantes realizaron el acompañamiento durante el recorrido en campo, los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Se evidenció la ausencia del señor **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, quien es uno de los solicitantes del ARE, **no se presentó a la visita técnica de verificación de la tradición.** Los solicitantes presentes manifestaron que se encontraba incapacitado debido a que estaba atravesando quebrantos de salud.

Todos los Frentes se ubican dentro del área de la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-509242, los cuales son:

TABLA 7. UBICACIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y SUS RESPONSABLES.

Frente de Explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Frente N°1 (Asfaltita 1)	1	-75,1626 5	1,93240	236	Yeisson Andrés Romero Bermeo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564; Jennifer Gómez Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869; Lina Patricia Quintana Trujillo identificada con cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e Isaic Romero Quiroz con cédula de ciudadanía N° 83.243.338.	Todos los Frentes están ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite.
Frente N°2 (Recebo 1)	2	-75,1635 7	1,93288	277		
Frente N°3 (Arenas De Río y Gravas De Río 1)	3	-75,1598 2	1,93100	268		
Frente N°4 (Asfaltita 2)	4	-75,1607 0	1,93167	245		
Frente N°5 (Arenas De Río y Gravas De Río 2)	5	-75,1623 2	1,93108	240		
Frente N°6 (Mirador Recebo 2)	6	-75,1684 0	1,94067	271		
Frente N°7 (Mirador Bajo Asfaltita 3)	7	-75,1679 5	1,93582	252		
Frente N°8 (Asfaltita 4)	8	-75,1482 0	1,92740	274		
Frente N°9 (Asfaltita 5)	9	-75,1452 5	1,92753	282		

Fuente: Visita de campo.

Año de inicio de las labores y forma de trabajo según lo manifestado: De acuerdo a la información obrante en el expediente y lo manifestado por los solicitantes del ARE-509242, las explotaciones iniciaron en el año 1990, aproximadamente, las cuales son realizadas de forma discontinua y alternadas en los diferentes frentes de explotación debido al tema de la legalidad, inclemencias del tiempo en épocas húmedas y rendimientos de avances cortos por la utilización de herramientas manuales y artesanales.

La explotación de Asfalto natural se ha venido trabajando de manera muy artesanal, con arranque manual utilizando herramientas como palas, picos y barras metálicas; además, las explotaciones de las Arenas (De Río), Gravas (De Río) y Recebo también se han venido trabajando de manera artesanal, teniendo en cuenta que los volúmenes de explotación han sido para beneficio propio de la comunidad para la realización de obras de construcción de vías terciarias en la zona de influencia minera; por lo que los solicitantes esperan obtener la legalidad de la explotación y de esta manera implementar un modelo de trabajo donde se pueda generar más empleo en la zona, aumentar de acuerdo a la demanda los volúmenes de producción, extender la comercialización a otros destinos y mejorar las condiciones de vida de todos los que logren hacer parte de este proyecto, adicional a lo manifestado también se pudo

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

observar que los solicitantes por temporadas se dedican a la ganadería. Cabe resaltar, que durante la pandemia no realizaron actividades en la zona de interés, las cuales han sido reactivadas paulatinamente posterior a la pandemia por Covid-19.

Labor de explotación

Frentes de explotación

La visita de verificación de la tradicionalidad se realizó durante los días 15 al 17 de octubre de 2025, se evidenció un área intervenida con nueve (9) Frentes de explotación, no superior a las (15) hectáreas, estos frentes se ubican en un área contigua y cercana a la ubicación de los frentes de explotación indicados al momento de presentar la solicitud minera en Anna Minería. El avance y el arranque del mineral se ha realizado manualmente a través de herramientas menores como pico, palas y barras metálicas, lo cual demanda un gran esfuerzo en la mano de obra empleada y por ende rendimientos de avances muy cortos por día, por lo cual, se puede inferir que el área intervenida de acuerdo a la forma de trabajo (intermitente), dureza del mineral, inclemencias del tiempo en épocas de húmedas, tiempos de inactividad o cierre de la mina, alternancia con otras actividades como la ganadería, cuentan con una antigüedad y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad a la expedición de la Ley 2250 del 11 de julio 2022.

Adicionalmente se logró obtener testimonio con habitantes de la comunidad cercana a la ubicación del ARE, que confirmaron las versiones anteriormente descritas por los solicitantes.

Vías de acceso

Las vías de acceso son de vital importancia para el ingreso del equipo de transporte para este tipo de minería, la mina cuenta con vías de acceso para el ingreso a los frentes de explotación, el ingreso se realiza a través de caminos destapados, por donde se accede a cada frente de explotación, por lo cual este aspecto no es determinante para establecer si existe una explotación con una anterioridad y antigüedad mínima de 10 años a la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022.

Infraestructura

Se evidenció infraestructura en superficie que da cuenta de la antigüedad o impacto de la actividad minera, como un campamento construido en material de madera con cubierta de zinc, que contiene en su interior un cuarto para guardar las herramientas de trabajo, un baño con sistema de pozo séptico, servicio de energía eléctrica, zona de hidratación; todo esto para el desarrollo de las actividades mineras; en el área no se realiza beneficio de mineral, el mineral explotado, es acopiado en el patio ubicado al pie del banco de cada Frente de explotación y seguidamente empacado en lonas de fibras de 50 kg aproximadamente, para luego ser transportado por camiones y/o motocarros que lo llevan a su destino final.

Análisis Estudio Multitemporal:

*En el estudio multitemporal de fecha 17 de octubre de 2025, realizado en el ARE-509242, para los Frentes de explotación (**Frente N°1** con coordenadas Longitud: -75,16265 y Latitud: 1,93240; **Frente N°2** con coordenadas Longitud: -75,16357 y Latitud: 1,93288; **Frente N°3** con coordenadas Longitud: -75,15982 y Latitud: 1,93100; **Frente N°4** con coordenadas Longitud: -75,16070 y Latitud: 1,93167; **Frente N°5** con coordenadas Longitud: -75,16232 y Latitud: 1,93108; **Frente N°6** con coordenadas Longitud: -75,16840 y Latitud: 1,94067; **Frente N°7** con coordenadas Longitud: -75,16795 y Latitud: 1,93582; **Frente N°8** con coordenadas Longitud: -75,14820 y Latitud: 1,92740; y **Frente N°9** con coordenadas Longitud: -75,14525 y Latitud: 1,92753; respectivamente), se concluye:*

"(...)

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

Con relación a las imágenes obtenidas y a la calidad que estas tienen; se georreferenciaron los 9 frentes de explotación determinados en la salida de campo e identificados en la tabla No.2, de lo cual se concluye que de acuerdo a la firma espectral **se evidencian vestigios de Explotación en los frentes 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 en ambas imágenes(Ver Figuras 1 y 2)**, a diferencia de los frentes 6 y 7, sobre los cuales se realiza la salvedad, de la no identificación de explotación en ninguno de los dos periodos (Ver figuras 1 y 2), de acuerdo a las condiciones de la imagen y a la disponibilidad de imágenes de la época.

(...)”

Del análisis multitemporal, se puede evidenciar en las imágenes satelitales de los años 1991 y 2010, vestigios de explotación antes del 11 de julio de 2012, en los Frentes N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°8 y N°9, por lo cual, se concluye que existen indicios de la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022, fecha de expedición de la Ley 2250 de 2022.

Medios de prueba de tradicionalidad

Mediante el radicado No. 20251003921812 del 12 de mayo de 2025, al cual se le dio alcance con el radicado 20251004057422 del 14 de julio de 2025, los señores YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO, JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ, LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO e ISAIC ROMERO QUIROZ, allegaron respuesta al requerimiento formulado en el Auto VPF – GF No. 017 del 24 de abril de 2025, mediante los siguientes enlaces:

- https://drive.google.com/drive/folders/1blaOSFeikqEhpcLxMyemM_1L_kz3mzYX?usp=drive_link
- https://drive.google.com/drive/folders/1pK8so5CXQTc-YbBI-KY0_LSTUoTs03F4?usp=sharing

Teniendo en cuenta la información allegada, se pudo evidenciar que, en la Certificación del 19 de marzo de 2024, expedida por el Director territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia en la cual consta que los señores **JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ** con C.C. 1117519869, **YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO** con C.C. 1012401564, **LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO** con C.C. 55200572 y **ANDRES FELIPE ROMERO QUIROZ** con C.C. 181125473, ejercen actividades de minería de subsistencia y tradicional aproximadamente desde el año 2010, en los frentes de trabajo plenamente identificados por la Corporación para la extracción de materiales de arrastre, recebo y Asphaltita.

Además, mediante la Resolución No. 001 del 17 de mayo del 2023 expedida por la Inspección de Policía municipal de Puerto Rico- Caquetá "Por medio de la cual se realiza inspección ocular y se resuelve solicitud sobre la explotación tradicional de materiales pétreos, Asphaltita y recebo", la cual resuelve: Certifica que en el predio La PRADERA ubicado en la vereda la Carmelita se ejerce explotación de Asphaltita, recebo y material de río, por los mineros **JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ, YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO, LEIDY LORENA ROMERO BERMEO, HAROLD LENNYM MEDINA COMETA, DANIELA ROMERO BERMEO, ANDRES FELIPE ROMERO QUIROZ, ISAIC ROMERO QUIROZ**, manifiesta que de las indagaciones realizadas a las personas mencionadas se puede inferir que la explotación se ejerce desde 1998, aproximadamente.

Conclusión de la tradicionalidad

Con la visita técnica de verificación de la tradicionalidad, realizada a los Frente de explotación ubicados en el área libre susceptible de continuar con el trámite, **Frente N°1.** con Coordenada Longitud: - 75,16265 y Latitud: 1,93240; **Frente N°2.** con Coordenada Longitud: -75,16357 y Latitud: 1,93288; **Frente N°3.** con Coordenada Longitud: -75,15982 y Latitud: 1,93100; **Frente N°4.** con Coordenada Longitud:

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

-75,16070 y Latitud: 1,93167; **Frente N°5.** con Coordenada Longitud: -75,16232 y Latitud: 1,93108; **Frente N°6.** con Coordenada Longitud: -75,16840 y Latitud: 1,94067; **Frente N°7.** con Coordenada Longitud: -75,16795 y Latitud: 1,93582; **Frente N°8.** con Coordenada Longitud: -75,14820 y Latitud: 1,92740; y **Frente N°9.** con Coordenada Longitud: -75,14525 y Latitud: 1,92753; se concluye, que estas labores mineras son determinantes como prueba de minería tradicionalidad, toda vez, que los trabajos visitados demuestran una antigüedad de la actividad minera desarrollada por más de diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022 fecha de expedición de la Ley 2250 de 2022, teniendo en cuenta, el laboreo minero (avance de labores), herramientas utilizadas (pico, palas y barras metálicas), la continuidad y formas de trabajo, alternatividad en los frentes de explotación, tiempos de inactividad o cierres de la mina, alternancia con actividades de ganadería y el análisis multitemporal realizado. Actividad minera certificada para los solicitantes del ARE señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, por parte del **Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía y la Inspección de Policía municipal de Puerto Rico-Caquetá** certificados que se constituyen como pruebas conducente, pertinente y útil para demostrar que la explotación ha sido desarrollada con un mínimo de 10 años desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022 por los solicitantes del ARE para la extracción de materiales de Arrastre (Arenas De Río y Gravas De Río), Recebo y Asfaltita.

9. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS SOLICITANTES O POR TERCEROS INTERESADOS EN EL TRÁMITE.

9.1. Documentos aportados por los solicitantes del ARE.

Durante la realización de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad, los solicitantes del Área de Reserva Especial manifestaron no tener documentos adicionales a los presentados en la radicación de la solicitud del ARE-509242, por lo anterior, no se realiza evaluación de documentación aportada en la visita.

Documentos aportados por terceras personas que solicitan inclusión al ARE en la visita.

En la reunión de socialización de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad, realizada el día 15 de octubre de 2025, en el Auditorio del Consejo Municipal ubicado en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Puerto Rico-Caquetá y en el desarrollo de la visita técnica de campo, **no se presentaron terceras personas o mineros que pretendieran ser incluidos en el trámite de la solicitud minera ARE-509242.** Se informa que el aviso de la publicación de la visita de verificación de la tradicionalidad fue publicado en la cartelera de anuncios de la Alcaldía y de la Personería de Puerto Rico - Caquetá, además de lo anterior, se publicó el Auto VPF-GF No. 082 del 06 de octubre de 2025, notificado en el estado jurídico No. GGDN-2025-EST-175 de fecha 07 de octubre de 2025, por medio del cual la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, identificada con Placa No. ARE-509242, y se programó la socialización y visita técnica de verificación de la tradicionalidad para los días 15 de octubre al 17 de octubre de 2025. (Ver Anexo. Publicación de oficio en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico - Caquetá).

Mediante la documentación aportada mediante radicado ANM No. 20251003921812 de fecha 12 de mayo de 2025, los solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-509242, señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ciudadanía N°83.243.338, informaron en documento allegado en PDF denominado como "CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO AUTO No. 017 ARE 509242 - CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO AUTO No. 017 ARE 509242-1" lo siguiente: "(...) Nos permitimos manifestar que no hay presencia de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud...(...)"

10. PRESENCIA DE MENORES EN LA EXPLOTACIÓN MINERA.

Durante el desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al área de la solicitud minera ARE-509242 con radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, no se observaron menores de edad desarrollando actividades mineras.

11. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LOS SOLICITANTES Y CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA.

Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial, se identificarán las personas que harán parte de la comunidad conforme a la definición prevista en el artículo 3 de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y se verificará que estas no se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 5 de la misma normativa.

Los solicitantes del Área de Reserva Especial que figuren como miembros de la comunidad minera en más de una solicitud vigente bajo la modalidad de Áreas de Reserva Especial en la plataforma Anna Minería o la que haga sus veces, solo continuarán dentro del trámite de la primera solicitud presentada para la correspondiente evaluación del requisito de tradicionalidad y serán excluidos de las solicitudes presentadas con posterioridad, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución Número. 201 del 22 de marzo de 2024.

Realizada la consulta en el **Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería"** a fecha 22 de octubre de 2025, se evidenció que los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, no cuentan con títulos mineros vigentes, solicitudes mineras y/o subcontratos de formalización minera vigentes o en trámite.

Los solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-509242, son los señores; **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869, **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338 y una vez consultados los antecedentes de los solicitantes se informa lo siguiente:

Verificados los documentos de identificación aportados por los solicitantes, se encuentra que eran mayores de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022.

Una vez efectuada la consulta el día 22 de octubre de 2025, en el sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la **Procuraduría General de la Nación**, consulta de certificado de antecedentes fiscales de la **Contraloría General de la Nación**, consulta de Antecedentes penales y Sistema **Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional**, no se registran sanciones e inhabilidades vigentes para los solicitantes del Área de Reserva Especial. (Ver anexo. Consulta de antecedentes y titularidad minera).

Consultados los solicitantes en la página del Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – **SIRI y SIGEP** a fecha 22 de octubre de 2025, se

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

evidenció que ninguno de los solicitantes posee inhabilidades para seguir con el trámite. (Ver anexo. Consulta de antecedentes y titularidad minera).

El día 22 de octubre de 2025, mediante correo electrónico se elevó petición al Grupo de Contratación Minera Diferencial, solicitando se informara si los peticionarios del ARE-509242, señores: **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869, **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, son beneficiarios de subcontrato de formalización minera tradicional vigente o en trámite. La respuesta emitida mediante correo electrónico el día 23 de octubre de 2025, es la siguiente: "(...) Revisada la base de datos de Subcontratos de Formalización, me permito informar que las siguientes personas NO cuentan con subcontratos de formalización vigentes:

Yeisson Andrés Romero Bermeo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564.

Jennifer Gómez Ordoñez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869.

Lina Patricia Quintana Trujillo identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572.

Isaic Romero Quiroz identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338.
(...)"

12. ASPECTOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y MINEROS A BENEFICIAR

Con la visita técnica de verificación de la tradicionalidad a la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-509242 radicada con No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del ARE, las cuales se describen a continuación:

- a) El 100% de los solicitantes no se considera Afrodescendiente, Indígena, Rom, Raizal o Palenquero.
- b) El 100% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad sabe leer y escribir.
- c) El 75% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Secundaria.
- d) El 25% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad primaria.
- e) El lugar de residencia del 50% de los peticionarios es en área urbana
- f) El lugar de residencia del 50% de los peticionarios es en área rural.
- g) La tenencia de la vivienda para el 75% de los solicitantes es propia con escritura y el tipo de vivienda es casa.
- h) El 100% de los solicitantes indicaron que su estrato es 1.
- i) El 100% de los solicitantes cuenta con energía eléctrica y agua potable el gas utilizado es de pipeta propano y gas natural.

De acuerdo con lo manifestado por los señores; **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572, **la actividad desarrollada como fuente de ingresos es la ganadería en un 50% y la minería en un 50%.**

Nota: El señor **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, quien figura como solicitante del ARE, al no poder asistir a la visita por encontrarse bajo incapacidad médica debido a que estuvo atravesando por quebrantos de salud durante las fechas programadas para la Visita de verificación de la tradicionalidad del ARE, dejó como apoderado a los demás solicitantes para contribuir a dar información relacionada sobre los aspectos económicos, sociales y mineros propios del trámite.

Del proyecto minero actualmente **se benefician** ciento setenta (170) personas, de las cuales se benefician directamente veinte (20) personas comprendidas por los cuatro

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

(4) solicitantes y sus familiares y se benefician indirectamente ciento cincuenta (150) personas correspondientes a terceros que brindan insumos para la actividad minera.

Por lo anterior, el desarrollo de un nuevo proyecto amplía las posibilidades de fuentes de ingreso para la población del municipio de Puerto Rico en el departamento de Caquetá, generando mejores condiciones en el sector de la construcción, empleo en la prestación de servicio (alimentación, hotelero), formalización del trabajo, entre otras, se tienen las siguientes:

- 1. Generación de empleo formal, con la legalización de los trabajos mineros informales.*
- 2. Optimización de la explotación de los recursos minerales con un mejor aprovechamiento del recurso minero.*
- 3. Cumplimiento a lo establecido en la legislación minera y ambiental vigente.*
- 4. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.*
- 5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.*
- 6. Mejoramiento de los ingresos económicos.*
- 7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, sector hotelero, etc.).*
- 8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial. (Regalías).*

14. CONCLUSIONES

- Una vez **verificado el cumplimiento de los requisitos** establecidos en el artículo 5 "Requisitos de la solicitud de Área de Reserva Especial" de la Resolución Número 201 del 22 de marzo de 2024, mediante Auto VPF-GF No. 082 del 06 de octubre de 2025, notificado en el estado jurídico No. GGDN2025-EST-17 de fecha 07 de octubre de 2025, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, declaró la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, identificada con Placa No. ARE-509242, y se programó la visita técnica de verificación de la tradicionalidad, para los días 15 de octubre al 17 de octubre de 2025. (Ver anexo. Auto de viabilidad del trámite).*
- En atención a lo establecido en el artículo 12 "Comunicación de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad" de la Resolución Número 201 del 22 de marzo de 2024, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, procedió a comunicar la socialización y visita técnica de verificación de la tradicionalidad de la siguiente manera; mediante oficio con radicado ANM No. 20254110505311 del 07 de octubre de 2025 a la **Alcaldía del municipio de Puerto Rico - Caquetá**, oficio con radicado ANM No. 20254110505331 del 07 de octubre de 2025 a la **Personería del municipio de Puerto Rico - Caquetá**, oficio con radicado ANM No. 20254110505321 del 07 de octubre de 2025 a la Autoridad Ambiental competente para la región **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA** y oficio con radicado ANM No. 20254110505301 del 07 de octubre de 2025 a los **solicitantes del ARE**. Dicha socialización de la visita de verificación se llevó a cabo el día 15 de octubre de 2025, en el Auditorio del Consejo Municipal ubicado en las instalaciones de la Alcaldía - Carrera 5 N°4 - 01 Barrio El Comercio del municipio de **Puerto Rico-Caquetá** y el desarrollo de la visita de verificación de tradicionalidad del 15 de octubre al 17 de octubre de 2025. (Ver Anexo. Comunicación de la visita de verificación y numeral 4 y 5 del presente informe).*

***Asistieron** a la reunión de socialización y visita de campo el señor **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, la señora **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869 y la señora **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.200.572. (Ver anexo Lista de asistencia / acta de reunión)*

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Nota: Se aclara que el señor **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, quien es uno de los solicitantes del ARE, no asistió a la reunión de socialización de la visita, ni al recorrido en campo para la verificación de la tradicionalidad de los Frentes de explotación, toda vez que se encontraba atravesando quebrantos de salud, pero allegó la respectiva incapacidad médica N° 202512250004-1 emitida con fecha desde el día 15 de octubre hasta el día 17 de octubre de 2025. **Se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento.** (Ver en los Anexos copia de la Incapacidad médica).

Asistió a la reunión de socialización en representación de la **Alcaldía de Puerto Rico - Caquetá**, la señora **KAROL LICETH PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.023.009.981, en calidad de Contratista de dicha entidad pública y el señor **OSCAR LEONARDO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.217.107 en calidad de Contratista de dicha entidad pública. También hizo presencia en calidad de Inspectora de Policía del Municipio, la profesional **María Elisa Mora Peña** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 40.078.356.

Asistió a la reunión de socialización en representación de la **Personería Municipal**, la profesional **Valentina Cuellar Ardila**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.117.554.807, en calidad de Personera Municipal.

A la fecha del presente informe no se ha recibido el certificado de la publicación del aviso de información de la visita de verificación por parte de la Alcaldía Municipal ni de la Personería municipal de Puerto Rico-Caquetá. En caso de ser remitido dicho certificado, será archivado en el respectivo expediente.

Se informa que a la reunión de socialización y visita de campo de verificación de la tradicionalidad al ARE-509242, no hizo presencia personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA, pese a que mediante oficio con radicado ANM No. 20254110505321 del 07 de octubre de 2025, el Grupo de Fomento le comunicó sobre la reunión de socialización y visita técnica de verificación de la tradicionalidad a realizarse del 15 de octubre al 17 de octubre de 2025 al ARE-509242. Es oportuno aclarar que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA dio acuse de recibido a la comunicación mediante correo electrónico el día 15 de octubre de 2025 y asignó a la comunicación el radicado N° 3460 de fecha 14/10/2025. (Ver Anexo. Comunicación de la visita de verificación de tradicionalidad).

Mediante oficio con radicado No. 3460 del 14 de octubre de 2024, con asunto "Respuesta al radicado No. 20254110505321 ANM, con radicado interno en Corpoamazonía N° 3460, Confirmación de acompañamiento a visita técnica de verificación de la tradicionalidad", el señor NESTOR JAVIER SALAS DURAN en calidad de director territorial Caquetá – CORPOAMAZONÍA, comunica lo siguiente: "se permite informar que fue asignado la profesional Ingeniera de Minas Juana Vanessa Mosquera Angulo adscrita a la Dirección Territorial Caquetá; sin embargo, por motivos de actividades previamente programadas, no será posible su asistencia técnica de acompañamiento a la visita técnica programada del 15 al 17 de octubre de 2025. No obstante, la Corporación continuará articulando acciones y brindando el acompañamiento técnico requerido dentro de sus competencias ambientales". (Ver Anexo. Oficio Comunicación de la visita de verificación de tradicionalidad).

Se evidenció en la cartelera de anuncios de la Alcaldía de Puerto Rico, la publicación de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al ARE-509242, pero no se emitió la certificación de la respectiva publicación (Ver Anexos. Evidencia publicación visita verificación ARE-509242).

- En la reunión de socialización de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad, realizada el día 15 de octubre de 2025, en las instalaciones del Auditorio del Consejo Municipal ubicado en las instalaciones de la Alcaldía - Carrera 5 N°4 - 01 Barrio El Comercio del municipio de Puerto Rico Caquetá, **no se presentaron terceras personas o mineros que pretendieran ser incluidos en el trámite de la solicitud minera ARE-509242.** Se informa que el aviso de la

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

publicación de la visita de verificación de la tradicionalidad, fue publicado en la cartelera de anuncios de la Alcaldía del municipio de Puerto Rico - Caquetá, además de lo anterior, se publicó en la página web de la Agencia Nacional de Minería "Notificaciones ANM" el Auto VPF-GF No. 082 del 06 de octubre de 2025, notificado en el estado jurídico No. GGDN-2025-EST-175 de fecha 07 de octubre de 2025, por medio del cual la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, identificada con Placa No. ARE-509242, y se programó la socialización y visita técnica de verificación de la tradicionalidad para los días 15 de octubre al 17 de octubre de 2025. (Ver Anexo. Certificado oficio visita de verificación de la Alcaldía de Puerto Rico - Caquetá).

En el momento del recorrido de campo, se identificaron nueve (9) Frentes de explotación a Cielo Abierto, **señalados por los solicitantes del Área de Reserva Especial como sus frentes de trabajo**, se realizó geoposicionamiento satelital de los frentes de explotación mediante GPS Garmin MAP 64 SC, las coordenadas de dichos frentes de trabajos e inventario minero, se especifican en la siguiente Tabla, de igual manera se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de los frentes.

TABLA 6. UBICACIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y SUS RESPONSABLES

Frente de Explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Frente N°1 (Asfaltita 1)	1	-75,1626 5	1,93240	236	Yeisson Andrés Romero Bermeo	Todos los Frentes están ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite.
Frente N°2 (Recebo 1)	2	-75,1635 7	1,93288	277	identificado con cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564; Jennifer Gómez Ordoñez	
Frente N°3 (Arenas De Río y Gravas De Río 1)	3	-75,1598 2	1,93100	268	identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869; Lina Patricia Quintana Trujillo	
Frente N°4 (Asfaltita 2)	4	-75,1607 0	1,93167	245	identificada con cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e Isaic Romero Quiroz	
Frente N°5 (Arenas De Río y Gravas De Río 2)	5	-75,1623 2	1,93108	240	con cédula de ciudadanía N° 83.243.338.	
Frente N°6 (Mirador Recebo 2)	6	-75,1684 0	1,94067	271		
Frente N°7 (Mirador Bajo Asfaltita 3)	7	-75,1679 5	1,93582	252		
Frente N°8 (Asfaltita 4)	8	-75,1482 0	1,92740	274		
Frente N°9 (Recebo 3)	9	-75,1452 5	1,92753	282		

Nota: El señor **Isaic Romero Quiroz** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 83.243.338, no se presentó a la reunión de socialización, ni a la visita técnica de verificación en campo del Área de Reserva Especial ARE-509242, pese a que, mediante oficio con radicado ANM No. 20254110505301 del 07 de octubre de 2025, el Grupo de Fomento, le comunicó a los solicitantes del ARE, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradicionalidad a realizarse del 15 al 17 de octubre de 2025, al Área de Reserva Especial ARE-509242. Sin embargo, los solicitantes del ARE presentes al momento de la visita técnica manifestaron que el

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Señor **Isaic Romero Quiroz**, se encontraba incapacitado por presentar quebrantos de salud, pero allegó la respectiva incapacidad médica N° 202512250004-1 por tres (3) días a partir de la fecha desde el día 15 de octubre hasta el día 17 de octubre de 2025. **Se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento.** (Ver en los Anexos copia de la Incapacidad médica).

De acuerdo con lo descrito en la Tabla 5, una vez georreferenciadas y transformadas las coordenadas de los Frentes de explotación en el sistema de coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, se evidencia que los Frentes de Explotación N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8 y N°9 referenciados en campo, se encuentran **ubicados por dentro** del área solicitada en el ARE-509242. Ver Anexo (RG-ARE509242 de fecha 17 de octubre de 2025).

- De acuerdo a lo indicado anteriormente, se evidencia **cumplimiento parcial** en el desarrollo de las actividades mineras realizadas en el ARE, en cuanto al **artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y cumplimiento parcial al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, expedido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.** (Ver anexo. Soportes del cumplimiento al artículo 97 Ley 685 y Reglamento de Seguridad e Higiene Minera).
- Durante el desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al área de la solicitud minera ARE-509242 con radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, **no se observaron menores de edad desarrollando actividades mineras.**
- Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial, se identificarán las personas que harán parte de la comunidad conforme a la definición prevista en el artículo 3 de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y se verificará que estas no se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 5 de la misma normativa.

Los solicitantes del Área de Reserva Especial que figuren como miembros de la comunidad minera en más de una solicitud vigente bajo la modalidad de Áreas de Reserva Especial en la plataforma Anna Minería o la que haga sus veces, solo continuarán dentro del trámite de la primera solicitud presentada para la correspondiente evaluación del requisito de tradicionalidad y serán excluidos de las solicitudes presentadas con posterioridad, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución Número. 201 del 22 de marzo de 2024.

Realizada la consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería" a fecha 22 de octubre de 2025, se evidenció que los señores Yeisson Andrés Romero Bermeo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, Jennifer Gómez Ordoñez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869 y Lina Patricia Quintana Trujillo identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 e Isaic Romero Quiroz identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, no cuentan con títulos mineros vigentes, solicitudes mineras y/o subcontratos de formalización minera vigentes o en trámite.

Los solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-509242, son los señores; **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869, **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338 y una vez consultados los antecedentes de los solicitantes se informa lo siguiente:

Verificados los documentos de identificación aportados por los solicitantes, se encuentra que eran mayores de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Una vez efectuada la consulta el día 22 de octubre de 2025, en el sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la **Procuraduría General de la Nación**, consulta de certificado de antecedentes fiscales de la **Contraloría General de la Nación**, consulta de Antecedentes penales y **Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional**, no se registran sanciones e inhabilidades vigentes para los solicitantes del Área de Reserva Especial. (Ver anexo. Consulta de antecedentes y titularidad minera).

Consultados los solicitantes en la página del Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI y SIGEP a fecha 22 de octubre de 2025, se evidenció que ninguno de los solicitantes posee inhabilidades para seguir con el trámite. (Ver anexo. Consulta de antecedentes y titularidad minera).

El día 22 de octubre de 2025, mediante correo electrónico se elevó petición al Grupo de Contratación Minera Diferencial, solicitando se informara si los peticionarios del ARE-509242, señores: **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869, **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, son beneficiarios de subcontrato de formalización minera tradicional vigente o en trámite. La respuesta emitida mediante correo electrónico el día 23 de octubre de 2025, es la siguiente: "(...) Revisada la base de datos de Subcontratos de Formalización, me permito informar que las siguientes personas NO cuentan con subcontratos de formalización vigentes:

Yeisson Andrés Romero Bermeo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564.

Jennifer Gómez Ordoñez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869.

Lina Patricia Quintana Trujillo identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572.

Isaic Romero Quiroz identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338.

(...)"

- De acuerdo con lo manifestado por los señores; **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.200.572, **la actividad desarrollada como fuente de ingresos es la ganadería en un 50% y la minería en un 50%.**

Nota: El señor **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, quien figura como solicitante del ARE, al no poder asistir a la visita por encontrarse bajo incapacidad médica debido a que estuvo atravesando por quebrantos de salud durante las fechas programadas para la Visita de verificación de la tradicionalidad del ARE, dejó como apoderado a los demás solicitantes para contribuir a dar información relacionada sobre los aspectos económicos, sociales y mineros propios del trámite.

Del proyecto minero actualmente **se benefician** ciento setenta (170) personas, de las cuales se benefician directamente veinte (20) personas comprendidas por los cuatro (4) solicitantes y sus familiares y se benefician indirectamente ciento cincuenta (150) personas correspondientes a terceros que brindan insumos para la actividad minera.

- Con la visita técnica de verificación de la tradicionalidad a la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-509242 radicada con No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del ARE, las cuales se describen a continuación:

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- a) El 100% de los solicitantes no se considera Afrodescendiente, Indígena, Rom, Raizal o Palenquero.
 - b) El 100% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad sabe leer y escribir.
 - c) El 75% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Secundaria.
 - d) El 25% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad primaria.
 - e) El lugar de residencia del 50% de los peticionarios es en área urbana
 - f) El lugar de residencia del 50% de los peticionarios es en área rural.
 - g) La tenencia de la vivienda para el 75% de los solicitantes es propia con escritura y el tipo de vivienda es casa.
 - h) El 100% de los solicitantes indicaron que su estrato es 1.
 - i) El 100% de los solicitantes cuenta con energía eléctrica y agua potable el gas utilizado es de pipeta propano y gas natural.
- El desarrollo de un nuevo proyecto amplía las posibilidades de fuentes de ingreso para la población del municipio de Puerto Rico departamento de Caquetá, generando mejores condiciones en el sector de la construcción, empleo en la prestación de servicio (alimentación, hotelero), formalización del trabajo, entre otras, se tienen las siguientes:
 1. Generación de empleo formal, con la legalización de los trabajos mineros informales.
 2. Optimización de la explotación de los recursos minerales con un mejor aprovechamiento del recurso minero.
 3. Cumplimiento a lo establecido en la legislación minera y ambiental vigente.
 4. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la EPS y ARL.
 5. Optimización en los procesos de explotación y beneficios de los minerales.
 6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
 7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, sector hotelero, etc.).
 8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial. (Regalías).
 - Con la visita técnica de verificación de la tradicionalidad, realizada a los Frente de explotación ubicados en el área libre susceptible de continuar con el trámite, **Frente N°1.** con Coordenada Longitud: -75,16265 y Latitud: 1,93240; **Frente N°2.** con Coordenada Longitud: -75,16357 y Latitud: 1,93288; **Frente N°3.** con Coordenada Longitud: -75,15982 y Latitud: 1,93100; **Frente N°4.** Con Coordenada Longitud: -75,16070 y Latitud: 1,93167; **Frente N°5.** con Coordenada Longitud: -75,16232 y Latitud: 1,93108; **Frente N°6.** con Coordenada Longitud: -75,16840 y Latitud: 1,94067; **Frente N°7.** con Coordenada Longitud: -75,16795 y Latitud: 1,93582; **Frente N°8.** con Coordenada Longitud: - 75,14820 y Latitud: 1,92740; y **Frente N°9.** con Coordenada Longitud: -75,14525 y Latitud: 1,92753; **se concluye, que estas labores mineras son determinantes como prueba de minería tradicionalidad,** toda vez, que el trabajo visitado demuestra una antigüedad de la actividad minera desarrollada por más de diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022 fecha de expedición de la Ley 2250 de 2022, teniendo en cuenta, el laboreo minero (avance de labores), herramientas utilizadas (pico, palas y barras metálicas), la continuidad y formas de trabajo, alternatividad en los frentes de explotación, tiempos de inactividad o cierres de la mina, alternancia con actividades de ganadería y el análisis multitemporal realizado. Actividad minera certificada para los solicitantes del ARE señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.243.338, por parte del **Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía y la Inspección de Policía municipal de Puerto Rico Caquetá** certificados que se constituyen como pruebas conducente, pertinente y útil para demostrar que la explotación ha sido desarrollada con un mínimo de 10 años desde antes de la entrada en vigencia de la

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

Ley 2250 de 2022 por los solicitantes del ARE para la extracción de materiales de Arrastres (Arenas De Río y Gravas De Río), Recebo y Asfalto natural.

- *A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme el sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), el radicado ANM No. 20251003921812 de fecha 12 de mayo de 2025 (donde se manifiesta la renuncia y solicitan a la Autoridad minera realizar el recorte en el área que se superpone con la zona de restricción de qué trata el literal b) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, "Área restringida de construcción rural, expediente 18592000100000000000000000000000 - en un 0,0025%), el análisis de la visita de verificación de la tradicionalidad (ubicación y proyección de las labores mineras) y de acuerdo con lo señalado en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 06 de noviembre de 2025, para el ARE-509242, se establece un polígono susceptible de declarar y delimitar con un área total de **509,2251 hectáreas**, ubicado en el municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá. (Ver anexo. Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-509242 de fecha 06 de noviembre de 2025).*
- *Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se evidenció en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-509242 de fecha 06 de noviembre de 2025, que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con:*

TABLA No. 4. REPORTE DE SUPERPOSICIONES CAPAS ANNA MINERÍA

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	Departamento: Caquetá; Municipio: Puerto Rico RQ 00090. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/	Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,00
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID: 238 CAQUETÁ	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00
INF_ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA	ID: 53760 FRONTERA AGRÍCOLA	FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA PO. Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional	80,03

En este reporte, se evidencia que la solicitud minera de Área de Reserva Especial con placa ARE-509242, no presenta superposición con Títulos Mineros, áreas excluibles ni área restringidas de la minería.

Adicionalmente, se informa que el ARE-509242 no se superpone con Zonas Mineras Étnicas delimitadas de comunidades negras, indígenas o mixtas, ni tampoco con Consejos Comunitarios.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Las demás capas son de carácter informativo, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera establecidos en la Resolución 505 de 2019.

Revisada la documentación aportada a la solicitud radicada con No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se evidencia que los solicitantes del Área de Reserva Especial con placa **ARE-509242**, adjuntaron manifestación de la no presencia de comunidades negras, indígena, raizales, palenqueras o ROM dentro del área de interés, mediante documento en formato PDF denominado "Cuantificación de frentes" donde manifestaron lo siguiente:

"(...) La comunidad de la vereda Carmelita, quienes son los solicitantes del Área de Reserva Especial Minera en el municipio de Puerto Rico (Caquetá), **manifestamos que dentro del área de interés no existe presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM**; situación que puede ser verificada durante la visita que la autoridad minera realice al área. (...)"

- En la visita técnica realizada al área de interés de la solicitud de Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Puerto Rico en el departamento de Caquetá, se constató que los solicitantes del ARE, señores Yeisson Andrés Romero Bermeo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, Jennifer Gómez Ordoñez identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869, Lina Patricia Quintana Trujillo identificada con cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e Isaic Romero Quiroz identificado con cédula de ciudadanía N° 83.243.338, poseen explotaciones tradicionales en los términos del artículo 2 de la Ley 2250 de 2022.

15. RECOMENDACIONES

- **Se RECOMIENDA declarar y delimitar** como Área de Reserva Especial para la explotación de **ASFALTO NATURAL, ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO) y RECEBO**, el área identificada en el polígono comprendido en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-509242 del 06 de noviembre de 2025, con un **área total de 509,2251 hectáreas**, ubicada en el municipio de **Puerto Rico** en el departamento de **Caquetá**, con las siguientes características del área:

TABLA No. 1. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO

CÓDIGO DEL ARE	ARE-509242
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	Puerto Rico
DEPARTAMENTO	Caquetá
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	509,2251 hectáreas

Fuente: Reporte de área ARE-509242 de fecha 06 de noviembre de 2025.

(...)

ZONA DE EXCLUSIÓN DEL POLÍGONO EN ÁREA LIBRE

Tabla 8. Estudio del Área a Liberar del ARE-509242

CÓDIGO DEL ARE	ARE-509242
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	PUERTO RICO
DEPARTAMENTO	CAQUETÁ
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	1,2300 hectáreas

Fuente: Reporte de Área de Anna Minería del 06 de noviembre de 2025.

(...)

Tabla 10. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono a liberar del ARE-509242

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N11B04K22F	1,22999279
ÁREA TOTAL		1,2300

Fuente: Reporte de Área de Anna Minería del 06 de noviembre de 2025.

Las celdas asociadas al polígono a liberar del ARE-509242, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera", con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

- **Se RECOMIENDA reconocer** como integrantes de la comunidad minera tradicional dentro de la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-509242, a los señores **YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564, **JENNIFER GÓMEZ ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869, **LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e **ISAIC ROMERO QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.243.338, teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional, en los términos del artículo 2 de la Ley 2250 de 2022 y cumplen con los términos y condiciones establecidos en el artículo 4° de la Resolución No. 201 de 22 de marzo de 2024.
- **Se RECOMIENDA** establecer dentro del trámite los siguientes frentes de explotación, con los cuales, los solicitantes del área de Reserva Especial acreditaron una presencia mínima en la zona y una antigüedad de las labores de explotación de más de 10 años contados con anterioridad a la expedición de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, y como comunidad minera responsables a las siguientes personas:

TABLA 6. UBICACIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y SUS RESPONSABLES.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	COTA M.S.N.M	SOLICITANTES RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
Frente N°1 (Asfaltita 1)	1	-75,16265	1,93240	236	Yeisson Andrés Romero Bermeo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564; Jennifer Gómez Ordoñez identificado con cédula de	Todos los frentes están ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite.
Frente N°2 (Recebo 1)	2	-75,16357	1,93288	277		
Frente N°3 (Arenas De Río y Gravas De Río 1)	3	-75,15982	1,93100	268		
Frente N°4 (Asfaltita 2)	4	-75,16070	1,93167	245		
Frente N°5 (Arenas De Río	5	-75,16232	1,93108	240		

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	COTA M.S.N.M	SOLICITANTES RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
y Gravas De Río 2)					ciudadanía N° 1.117.519.869; Lina Patricia Quintana Trujillo identificada con cédula de	
Frente N°6 (Mirador Recebo 2)	6	-75,16840	1,94067	271		
Frente N°7 (Mirador Bajo Asfaltita 3)	7	-75,16795	1,93582	252		
Frente N°8 (Asfaltita 4)	8	-75,14820	1,92740	274		
Frente N°9 (Recebo 3)	9	-75,14525	1,92753	282		

Fuente: Visita de campo

Nota: El señor **Isaic Romero Quiroz** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 83.243.338, no se presentó a la reunión de socialización, ni a la visita técnica de verificación en campo del Área de Reserva Especial ARE-509242, pese a que, mediante oficio con radicado ANM No. 20254110505301 del 07 de octubre de 2025, el Grupo de Fomento, le comunicó a los solicitantes del ARE, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradicionalidad a realizarse del 15 al 17 de octubre de 2025, al Área de Reserva Especial ARE-509242. Sin embargo, los solicitantes del ARE presentes al momento de la visita técnica manifestaron que el señor **Isaic Romero Quiroz**, se encontraba incapacitado por presentar quebrantos de salud, pero allegó la respectiva incapacidad médica N° 202512250004-1 por tres (3) días a partir de la fecha desde el día 15 de octubre hasta el día 17 de octubre de 2025. **Se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento.** (Ver Anexo Incapacidad Médica).

De acuerdo con lo descrito en la Tabla 5, una vez georreferenciadas y transformadas las coordenadas de los Frentes de explotación en el sistema de coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, se evidencia que los Frentes de Explotación N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8 y N°9 referenciados en campo, se encuentran **ubicados por dentro** del área solicitada en el ARE-509242. Ver Anexo (RG-ARE-509242 de fecha 17 de octubre de 2025).

Se recomienda al área jurídica **ordenar la liberación** del área identificada en el Reporte de Área de Anna Minería del 06 de noviembre de 2025 y en el Registro Gráfico RG-ARE-509242 del 06 de noviembre de 2025, estableciendo un polígono con un área de 1,2300 hectáreas que no quedaron incluidas en la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial con placa ARE-509242, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Rico en el departamento de Caquetá. El área a liberar comprendiendo la siguiente alineación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono, producto del recorte realizado al polígono del Área de Reserva Especial con placa ARE-509242, debido al desistimiento presentado por los beneficiarios del Área de Reserva Especial con placa ARE-509242 a través del oficio con radicado N°20251003921812 de fecha 12 de mayo de 2025:

Tabla 8. Estudio del Área a Liberar del ARE-509242

CÓDIGO DEL ARE	ARE-509242
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	PUERTO RICO
DEPARTAMENTO	CAQUETÁ
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	1,2300 hectáreas

(...)

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Se RECOMIENDA informar a la Alcaldía del municipio de **Puerto Rico en el departamento de Caquetá**, que a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme el sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), el análisis de la visita de verificación de la tradicionalidad (Geología del área, ubicación y proyección de las labores mineras), y de acuerdo con lo señalado en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 06 de noviembre de 2025, para el ARE-509242, **se establece un polígono susceptible de declarar y delimitar como área de reserva especial** con un área total de **509,2251 hectáreas**, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Rico en el departamento de Caquetá, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

16. OBLIGACIONES A IMPONER A LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL BENEFICIARIA DEL ARE

En cuanto a la seguridad en las labores mineras adelantadas, una vez se reactive el proyecto minero, se debe aplicar de manera adecuada las normas de seguridad, de acuerdo a lo manifestado en la normatividad vigente Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto", además ante la declaración y delimitación de la solicitud minera de Área de Reserva Especial, tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Implementar de manera inmediata un programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el lugar donde se ejecutan las actividades mineras.
- Implementar un método de explotación acorde con las características del yacimiento.
- Afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales (ARL, Salud y Pensión), de todos los trabajadores cuando sean contratados.
- Fortalecer los procedimientos de trabajos seguros en las distintas actividades mineras realizadas.
- Realizar e implementar de manera inmediata el Sistema de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Emergencias de conformidad a la normatividad vigente.

En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente Contrato Especial de Concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 de la Resolución 201 de 2024, la comunidad minera beneficiaria será responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, establecida en el artículo 18 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024:

- 1. "Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y en los reglamentos de seguridad e higiene minera.**
2. Presentar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, de conformidad con los términos de referencia expedidos por la autoridad minera dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.
3. Ajustar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, cuando haya lugar a ello, dentro de los términos establecidos en esta resolución.
4. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o las que la modifiquen, aclaren, reglamenten o sustituyan.
5. Cumplir con la normativa ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
6. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

7. *Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización y transporte de minerales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.*
8. *Dar cumplimiento a los valores admisibles establecidos por la autoridad minera para los volúmenes de producción en función del Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD.*
9. *Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
10. *Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia."*

Se remite al área jurídica para su respectivo pronunciamiento."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, dispone que, *"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes"*.

La Ley 2250 de 11 de julio de 2022, estableció en el artículo 4º, un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, en el que contempla que las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada que no tengan título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán radicar solicitud para iniciar su proceso de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería.

Mediante la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó la figura de Áreas de Reserva Especial – ARE de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022 radicadas a partir del 11 de julio de 2022.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, *"Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial en área libre conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 para el otorgamiento del contrato especial de concesión minera y se adoptan otras determinaciones"*, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación, es decir desde el 02 de abril de 2024 y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite y que fueron radicadas a partir del 11 de julio de 2022.

En atención a las disposiciones normativas referenciadas, se procede a realizar el análisis de los siguientes aspectos:

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

i. Del cumplimiento de las condicionantes establecidas en el artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024:

El artículo 5 de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, dispuso:

"Artículo 5. Verificación especial de condicionantes por la autoridad minera. *En cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación de las áreas de reserva especial-ARE y previo al otorgamiento de contrato especial de concesión, la autoridad minera en el marco de sus procedimientos deberá verificar que las solicitantes o beneficiarios del área de reserva especial-ARE no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:*

1. *Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.*
2. *Tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.*
3. *Contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.*
4. *Haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradición minera de que trata el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022.*
5. *Adicionalmente, para la persona jurídica, no cumplir con el requisito de capacidad establecido en el artículo 4 de la presente resolución."*

La solicitud de Área de Reserva Especial ARE-509242, fue presentada mediante radicado No. 94728 del 22 de abril de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, para la explotación de **"Arenas (de Rio), Asfalto Natural, Gravas (de Rio)"**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Puerto Rico**, en el departamento de **Caquetá**, por los señores **YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO, JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ, LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO** e **ISAIC ROMERO QUIROZ**, por tanto, de conformidad con la evaluación jurídica documental, que reposa en el informe Jurídico J-178 del 27 de diciembre de 2024 y las consultas realizadas en el informe de Visita de Verificación de la Tradicionalidad No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, se constató frente a los cuatro (4) solicitantes, lo siguiente:

- ✓ No registran inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- ✓ No tienen título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.
- ✓ No tienen subcontrato de formalización inscrito en el Registro Minero Nacional.
- ✓ No son beneficiarios de un Área de Reserva Especial declarada y delimitada.
- ✓ No cuentan con solicitud vigente de legalización de minería de hecho, de formalización de minería tradicional, de subcontrato de formalización de minera; de otra área de reserva especial-ARE; de propuesta de contrato de concesión; o de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.
- ✓ Fueron mayores de edad, durante el periodo de acreditación de la tradición.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ii. Del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 201 del 11 de enero de 2024:

En el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, se establecieron los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Área de Reserva Especial, y respecto a la solicitud **ARE-509242**, en los Informes Técnicos de Evaluación Documental No. T-134 del 18 de noviembre de 2024 y T-112 del 17 de julio de 2025 y en los Informes Jurídicos No. J-178 del 27 de diciembre de 2024 y J-256 del 22 de septiembre de 2025, se realizó la verificación del cumplimiento y/o procedencia de cada uno ellos, razón por la cual, resulta pertinente enlistarlos a continuación, referenciando el resultado de dichas evaluaciones:

- ✓ **Requisito No. 1:** *"Ser presentada por una comunidad minera tradicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022 y en el artículo 3° de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía".*

Cumplido: La comunidad minera tradicional, está conformada por cuatro (4) personas naturales.

- ✓ **Requisito No. 2:** *"Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante (...)."*

Cumplido: Los solicitantes, adjuntaron copia legible del documento de identificación.

- ✓ **Requisito No. 3:** *"Seleccionar el o los minerales explotados."*

Cumplido: Los minerales seleccionados en ANNA Minería son "**Arenas (de Rio), Asfalto Natural, Gravas (de Rio)**"; sin embargo de la documentación aportada con la solicitud tanto técnica como para acreditar tradicionalidad y de lo evidenciado en la visita de verificación realizada del 15 al 17 de octubre de 2025, se constató que el **Recebo**, también corresponde a un mineral explotado.

- ✓ **Requisito No. 4:** *"Seleccionar el área (...), donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. (...)"*

Cumplido: Los solicitantes seleccionaron un (1) polígono que contiene **415 celdas** y un área de **510,4551 hectáreas**.

- ✓ **Requisito No. 5:** *"Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (...), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades."*

Cumplido: La información asociada a este requisito, fue aportada mediante radicado ANM No. 20251003921812 de fecha 12 de mayo de 2025, donde se evidenció el documento en PDF denominado como "*Respuesta a los requerimientos del Auto No. Auto VPF – GF No. 017 ARE-509242*" y el radicado ANM No. 20251004057422 de fecha 14 de julio de 2025, donde

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

allegaron el documento en PDF denominado como "Alcance a la Respuesta de los requerimientos del Auto No. Auto VPF - GF No. 017 2025 ARE-509242".

- ✓ **Requisito No. 6:** "Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés."

Cumplido: Los solicitantes adjuntaron manifestación de la no presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM.

- ✓ **Requisito No. 7:** "Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud."

Cumplido: Los solicitantes adjuntaron manifestación de la no presencia de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

- ✓ **Requisito No. 8:** "Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001."

No Aplica: Este requisito no es exigible, toda vez que los solicitantes mediante el radicado ANM No. 20251003921812 del 12 de mayo de 2025, manifestaron expresamente la renuncia al área que se superpone con la zona de restricción de que trata el literal b) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, "Área restringida de construcción rural, expediente 18592000100000000000000000000000 - en un 0,0025%), por tanto, en la parte resolutive del presente acto administrativo la Autoridad minera realizará el pronunciamiento correspondiente.

- ✓ **Requisito No. 9:** "Cada uno de los integrantes de la comunidad (...) deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022."

Cumplido: Los solicitantes aportaron medios probatorios que permitieron concluir que existen indicios de antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022.

iii. De la conformación de la comunidad minera y la capacidad legal de los solicitantes:

Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial, se identificarán las personas que harán parte de la comunidad, conforme a la definición prevista en el artículo 3° de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024³, quienes no se deben encontrar en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 5° de la misma normativa, deben cumplir con los

³ **Artículo 3. Definición de comunidad minera tradicional.** Para efectos del trámite de delimitación y declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022, se entiende por comunidad minera tradicional: i) dos o más personas naturales; ü) persona(s) jurídica(s); i) asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

requisitos del artículo 5° de la Resolución Número. 201 del 22 de marzo de 2024 y contar con capacidad para contratar con el estado⁴.

Así las cosas, a través de los Informes Técnicos de Evaluación Documental No. T-134 del 18 de noviembre de 2024 y T-112 del 17 de julio de 2025 y en los Informes Jurídicos No. J-178 del 27 de diciembre de 2024 y J-256 del 22 de septiembre de 2025, se señaló que los señores YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO, JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ, LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO e ISAIC ROMERO QUIROZ, cumplieron con las condiciones y acreditaron el cumplimiento de los requisitos, tal como se dispuso en el **Auto No. VPF – GF No. 017 del 24 de abril de 2025**, notificado en el estado jurídico No. 072 del 25 de abril de 2025.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra debidamente conformada la comunidad minera dentro de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial No. **ARE-509242**, por las personas que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO	C.C. 1.012.401.564
JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ	C.C. 1.117.519.869
LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO	C.C. 55.200.572
ISAIC ROMERO QUIROZ	C.C. 83.243.338

Respecto a la capacidad legal, se procedió a consultar entre otros aspectos, los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de los señores YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO, ISAIC ROMERO QUIROZ, JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ y LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO; por lo tanto, consultada la página del Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI, se evidenció que ninguno de los solicitantes posee inhabilidades para seguir con el trámite, tal como se evidencia en certificados ordinarios⁵ No. 282997260, 282997717, 282997510 y 282997623 respectivamente.

Consultada la página de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, se evidencia que los solicitantes no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado, tal como se evidencia en las certificaciones⁶ con código de verificación No. 83243338251022193424,

⁴ **Artículo 7. Evaluación documental de la solicitud.** La autoridad minera realizará la evaluación de la documentación allegada, así como de la capacidad legal de los solicitantes y el cumplimiento de los requisitos documentales dispuestos en el capítulo II.

⁵ Anexos consulta de antecedentes, Folios 599 al 602 – Informe T-288 del 11/11/2025.

⁶ Anexos consulta de antecedentes, Folios 603 a 606 – Informe T-288 del 11/11/2025.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

1117519869251022193257, 55200572251022193342 y
1012401564251022193144

Consultado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP arrojó cero (0) resultados para los solicitantes del Área de Reserva Especial, no presentan reportes en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, ni cuentan con antecedentes Penales ni requerimientos judiciales⁷.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos-mineros, los cuáles serán incluidos en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial, que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la autoridad minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

"Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...)". (Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el artículo 53 del mismo código señala:

"Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa". (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, de las consultas realizadas por la Autoridad Minera, durante el trámite administrativo para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial ARE-509242, se constató que los señores Yeisson Andrés Romero Bermeo, Jennifer Gómez Ordóñez, Lina Patricia Quintana Trujillo e Isaic Romero Quiroz, cuentan con capacidad legal para contratar con el estado.

iv. De la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos y de la programación de visita técnica de verificación de la tradicionalidad.

⁷ Anexos consulta de antecedentes: Folios 607 al 618 – Informe T-288 del 11/11/2025.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Teniendo en cuenta que los señores Yeisson Andrés Romero Bermeo, Jennifer Gómez Ordóñez, Lina Patricia Quintana Trujillo e Isaac Romero Quiroz, no se encuentran en ninguna de las situaciones señaladas en el artículo 5° de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024, cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024 y que cuentan con capacidad legal, se profirió el Auto VPF-GF No. 082 del 06 de octubre del 2025, notificado por estado jurídico No. 175 del 07 de octubre del 2025, por medio del cual se declaró la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728 del 22 de abril de 2024, identificada con Placa No. ARE-509242, y se programó visita técnica de verificación de la tradicionalidad del 15 al 17 de octubre de 2025, esto en cumplimiento del artículo 9° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

Adicionalmente, en atención a lo establecido en el artículo 12° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, el Grupo de Fomento, a través del oficio con radicado ANM No. 20254110505311 del 07 de octubre de 2025, le comunicó a la Alcaldía del municipio de Puerto Rico, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradicionalidad a realizarse a la solicitud ARE-509242 y se solicitó la publicación del aviso de información en el desarrollo del trámite, en un lugar visible de la Alcaldía para que los terceros indeterminados, pudieran constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar.

Así mismo, mediante el oficio con radicado ANM No. 20254110505321 del 07 de octubre de 2025, se le comunicó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de la tradicionalidad.

v. De los resultados de la Visita técnica de verificación de la tradicionalidad.

La visita técnica de verificación de la tradicionalidad, se desarrolló en virtud de lo consagrado en el artículo 11¹⁰ de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, con el objeto de determinar técnicamente, la existencia o no de minería tradicional, la antigüedad, los responsables y la ubicación de las labores, los

8 "Artículo 9. Auto de viabilidad del trámite. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución, la autoridad minera proferirá un auto de trámite a través del cual declarará la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos como resultado de la evaluación documental y programará fecha para la visita de verificación de tradicionalidad, el cual se notificará por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."

9 Artículo 12. Comunicación de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad. La autoridad minera comunicará con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la visita técnica de verificación a la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud del Área de Reserva Especial y a la autoridad ambiental competente para que evalúe la pertinencia de asistir a la misma, sin perjuicio de la visita que esta última deba adelantar en el marco de sus competencias.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

mineros a beneficiar, las condiciones socioeconómicas, las condiciones de seguridad e higiene minera y el área susceptible a declarar y delimitar, y se desarrolló entre los días 15 al 17 de octubre de 2025.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10¹¹ de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, se profirió el Informe de Visita de verificación de la tradición No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

- **Sobre la existencia de minería tradicional, la antigüedad de las labores y la ubicación las labores:**

En el numeral 9 del Informe de visita de verificación de la tradición No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, se dispuso:

"9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

*Se realizó todo el recorrido de campo en compañía de tres (3) de los solicitantes del ARE-509242, los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572, con excepción del señor **Isaac Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, quien figura como solicitante del ARE, pero no pudo asistir a la visita por encontrarse bajo incapacidad médica debido a que estuvo atravesando por quebrantos de salud durante las fechas programadas para la Visita de verificación de la tradición del ARE; se verificaron los frentes de explotación indicados, para así verificar las labores mineras y determinar la tradición de estas, lo cual se **denota técnicamente a partir de la relación:** tipo de elementos o herramientas empleadas en el arranque del mineral, avance de las labores mineras, número de personal en los frentes de explotación, forma de trabajo (continua o discontinua), testimonios de la comunidad minera, medios de pruebas aportados para demostrar la tradición, entre otros.*

Análisis de tradición de los frentes de explotación ubicados dentro del área de interés.

10 Artículo 11. Objeto de la visita técnica de verificación de la tradición. *La visita de verificación de la tradición tiene como objeto determinar técnicamente la existencia o no de minería tradicional, la antigüedad de las labores, los responsables y la ubicación de las labores de explotación, los mineros a beneficiar, las condiciones socioeconómicas, las condiciones de seguridad e higiene minera y el área susceptible a declarar y delimitar.*

11 Artículo 10. Visita técnica de verificación de la tradición. *Una vez efectuada la evaluación documental y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente resolución, <>, la autoridad minera realizará la visita técnica de verificación de la tradición al área de la solicitud y procederá a elaborar un informe técnico a través del cual definirá si es viable o no la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial*

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Frentes de explotación: En la visita de campo se evidenciaron nueve (9) Frentes de explotación, cada Frente de explotación presenta como responsables a los cuatro (4) solicitantes, de los cuales solo tres (3) solicitantes realizaron el acompañamiento durante el recorrido en campo, los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo identificado** con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572.

Se evidenció la ausencia del señor **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, quien es uno de los solicitantes del ARE, **no se presentó a la visita técnica de verificación de la tradicionalidad.** Los solicitantes presentes manifestaron que se encontraba incapacitado debido a que estaba atravesando quebrantos de salud.

Todos los Frentes se ubican dentro del área de la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-509242, los cuales son:

TABLA 7. UBICACIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y SUS RESPONSABLES.

Frente de Explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Frente N°1 (Asfaltita 1)	1	-75,16265	1,93240	236	Yeisson Andrés Romero Bermeo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564; Jennifer Gómez Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869; Lina Patricia Quintana Trujillo identificada con cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e Isaic Romero Quiroz con cédula de ciudadanía N° 83.243.338.	Todos los Frentes están ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite.
Frente N°2 (Recebo 1)	2	-75,16357	1,93288	277		
Frente N°3 (Arenas De Río y Gravas De Río 1)	3	-75,15982	1,93100	268		
Frente N°4 (Asfaltita 2)	4	-75,16070	1,93167	245		
Frente N°5 (Arenas De Río y Gravas De Río 2)	5	-75,16232	1,93108	240		
Frente N°6 (Mirador Recebo 2)	6	-75,16840	1,94067	271		
Frente N°7 (Mirador Bajo Asfaltita 3)	7	-75,16795	1,93582	252		
Frente N°8 (Asfaltita 4)	8	-75,14820	1,92740	274		
Frente N°9 (Asfaltita 5)	9	-75,14525	1,92753	282		

Fuente: Visita de campo.

Año de inicio de las labores y forma de trabajo según lo manifestado: De acuerdo a la información obrante en el expediente y lo manifestado por los solicitantes del ARE-509242, **las explotaciones iniciaron** en el **año 1990**, aproximadamente, las cuales son realizadas de forma discontinua y alternadas en los diferentes frentes de explotación debido al tema de la legalidad, inclemencias del tiempo en épocas húmedas y rendimientos de avances cortos por la utilización de herramientas manuales y artesanales.

La explotación de Asfalto natural se ha venido trabajando de manera muy artesanal, con arranque manual utilizando herramientas como palas, picos y barras metálicas; además, las explotaciones de las Arenas (De Río), Gravas (De Río) y Recebo también se han venido trabajando de manera artesanal, teniendo en cuenta que los volúmenes de explotación han sido para beneficio propio de la comunidad para la realización de

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

obras de construcción de vías terciarias en la zona de influencia minera; por lo que los solicitantes esperan obtener la legalidad de la explotación y de esta manera implementar un modelo de trabajo donde se pueda generar más empleo en la zona, aumentar de acuerdo a la demanda los volúmenes de producción, extender la comercialización a otros destinos y mejorar las condiciones de vida de todos los que logren hacer parte de este proyecto, adicional a lo manifestado también se pudo observar que los solicitantes por temporadas se dedican a la ganadería.

Cabe resaltar, que durante la pandemia no realizaron actividades en la zona de interés, las cuales han sido reactivadas paulatinamente posterior a la pandemia por Covid-19.

Labor de explotación

Frentes de explotación

La visita de verificación de la tradicionalidad se realizó durante los días 15 al 17 de octubre de 2025, se evidenció un área intervenida con nueve (9) Frentes de explotación, no superior a las (15) hectáreas, estos frentes se ubican en un área contigua y cercana a la ubicación de los frentes de explotación indicados al momento de presentar la solicitud minera en Anna Minería.

El avance y el arranque del mineral se ha realizado manualmente a través de herramientas menores como pico, palas y barras metálicas, lo cual demanda un gran esfuerzo en la mano de obra empleada y por ende rendimientos de avances muy cortos por día, por lo cual, se puede inferir que el área intervenida de acuerdo a la forma de trabajo (intermitente), dureza del mineral, inclemencias del tiempo en épocas de húmedas, tiempos de inactividad o cierre de la mina, alternancia con otras actividades como la ganadería, cuentan con una antigüedad y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad a la expedición de la Ley 2250 del 11 de julio 2022.

Adicionalmente se logró obtener testimonio con habitantes de la comunidad cercana a la ubicación del ARE, que confirmaron las versiones anteriormente descritas por los solicitantes.

Vías de acceso

Las vías de acceso son de vital importancia para el ingreso del equipo de transporte para este tipo de minería, la mina cuenta con vías de acceso para el ingreso a los frentes de explotación, el ingreso se realiza a través de caminos destapados, por donde se accede a cada frente de explotación, por lo cual este aspecto no es determinante para establecer si existe una explotación con una anterioridad y antigüedad mínima de 10 años a la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022.

Infraestructura

Se evidenció infraestructura en superficie que da cuenta de la antigüedad o impacto de la actividad minera, como un campamento construido en material de madera con cubierta de zinc, que contiene en su interior un cuarto para guardar las herramientas de trabajo, un baño con sistema de pozo séptico, servicio de energía eléctrica, zona de hidratación; todo esto para el desarrollo de las actividades mineras; en el área no se realiza beneficio de mineral, el mineral explotado, es acopiado en el patio ubicado al pie del banco de cada Frente de explotación y seguidamente empacado en lonas de fibras de 50 kg aproximadamente, para luego ser transportado por camiones y/o motocarros que lo llevan a su destino final.

Análisis Estudio Multitemporal del Área de interés ARE-506678

*En el estudio multitemporal de fecha 17 de octubre de 2025, realizado en el ARE-509242, para los Frentes de explotación (**Frente N°1** con coordenadas Longitud:*

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

-75,16265 y Latitud: 1,93240; **Frente N°2** con coordenadas Longitud: -75,16357 y Latitud: 1,93288; **Frente N°3** con coordenadas Longitud: -75,15982 y Latitud: 1,93100; **Frente N°4** con coordenadas Longitud: -75,16070 y Latitud: 1,93167; **Frente N°5** con coordenadas Longitud: -75,16232 y Latitud: 1,93108; **Frente N°6** con coordenadas Longitud: -75,16840 y Latitud: 1,94067; **Frente N°7** con coordenadas Longitud: -75,16795 y Latitud: 1,93582; **Frente N°8** con coordenadas Longitud: -75,14820 y Latitud: 1,92740; y **Frente N°9** con coordenadas Longitud: -75,14525 y Latitud: 1,92753; respectivamente), se concluye:

"(...)

Con relación a las imágenes obtenidas y a la calidad que estas tienen; se georreferenciaron los 9 frentes de explotación determinados en la salida de campo e identificados en la tabla No.2, de lo cual se concluye que de acuerdo a la firma espectral **se evidencian vestigios de Explotación en los frentes 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 en ambas imágenes(Ver Figuras 1 y 2)**, a diferencia de los frentes 6 y 7, sobre los cuales se realiza la salvedad, de la no identificación de explotación en ninguno de los dos periodos (Ver figuras 1 y 2), de acuerdo a las condiciones de la imagen y a la disponibilidad de imágenes de la época.

(...)"

Del análisis multitemporal, se puede evidenciar en las imágenes satelitales de los años 1991 y 2010, vestigios de explotación antes del 11 de julio de 2012, en los Frentes N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°8 y N°9, por lo cual, se concluye que existen indicios de la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022, fecha de expedición de la Ley 2250 de 2022

Medios de prueba de tradicionalidad

Mediante el radicado No. 20251003921812 del 12 de mayo de 2025, al cual se le dio alcance con el radicado 20251004057422 del 14 de julio de 2025, los señores YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO, JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ, LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO e ISAIC ROMERO QUIROZ, allegaron respuesta al requerimiento formulado en el Auto VPF – GF No. 017 del 24 de abril de 2025, mediante los siguientes enlaces:

- https://drive.google.com/drive/folders/1blaOSFeikqEhpcLxMyemM_1L_kz3mzYX?usp=drive_link
- https://drive.google.com/drive/folders/1pK8so5CXQTc-YbBI-KY0_LSTUoTs03F4?usp=sharing

Teniendo en cuenta la información allegada, se pudo evidenciar que, en la Certificación del 19 de marzo de 2024, expedida por el Director territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia en la cual consta que los señores **JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ** con C.C. 1117519869, **YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO** con C.C. 1012401564, **LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO** con C.C. 55200572 y **ANDRES FELIPE ROMERO QUIROZ** con C.C. 181125473, ejercen actividades de minería de subsistencia y tradicional aproximadamente desde el año 2010, en los frentes de trabajo plenamente identificados por la Corporación para la extracción de materiales de arrastre, recebo y Asfaltita.

Además, mediante la Resolución No. 001 del 17 de mayo del 2023 expedida por la Inspección de Policía municipal de Puerto Rico- Caquetá "Por medio de la cual se realiza inspección ocular y se resuelve solicitud sobre la explotación tradicional de materiales pétreos, Asfaltita y recebo", la cual resuelve: Certifica que en el predio La PRADERA ubicado en la vereda la Carmelita se ejerce explotación de Asfaltita, recebo y material de río, por los mineros **JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ, YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO, LEIDY LORENA ROMERO BERMEO, HAROLD LENNYM MEDINA COMETA, DANIELA ROMERO BERMEO, ANDRES FELIPE ROMERO**

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

QUIROZ, ISAIC ROMERO QUIROZ, manifiesta que de las indagaciones realizadas a las personas mencionadas se puede inferir que la explotación se ejerce desde 1998, aproximadamente.

Conclusión de la tradicionalidad

Con la visita técnica de verificación de la tradicionalidad, realizada a los Frente de explotación ubicados en el área libre susceptible de continuar con el trámite, **Frente N°1.** con Coordenada Longitud: -75,16265 y Latitud: 1,93240; **Frente N°2.** con Coordenada Longitud: -75,16357 y Latitud: 1,93288; **Frente N°3.** con Coordenada Longitud: -75,15982 y Latitud: 1,93100; **Frente N°4.** con Coordenada Longitud: -75,16070 y Latitud: 1,93167; **Frente N°5.** con Coordenada Longitud: -75,16232 y Latitud: 1,93108; **Frente N°6.** con Coordenada Longitud: -75,16840 y Latitud: 1,94067; **Frente N°7.** con Coordenada Longitud: -75,16795 y Latitud: 1,93582; **Frente N°8.** con Coordenada Longitud: -75,14820 y Latitud: 1,92740; y **Frente N°9.** con Coordenada Longitud: -75,14525 y Latitud: 1,92753; **se concluye, que estas labores mineras son determinantes como prueba de minería tradicionalidad, toda vez, que los trabajos visitados demuestran una antigüedad de la actividad minera desarrollada por más de diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022 fecha de expedición de la Ley 2250 de 2022, teniendo en cuenta, el laboreo minero (avance de labores), herramientas utilizadas (pico, palas y barras metálicas), la continuidad y formas de trabajo, , alternatividad en los frentes de explotación, tiempos de inactividad o cierres de la mina, alternancia con actividades de ganadería y el análisis multitemporal realizado. Actividad minera certificada para los solicitantes del ARE señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, por parte del **Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía** y la **Inspección de Policía municipal de Puerto Rico-Caquetá** certificados que se constituyen como pruebas conducente, pertinente y útil para demostrar que la explotación ha sido desarrollada con un mínimo de 10 años desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022 por los solicitantes del ARE para la extracción de materiales de Arrastre (Arenas De Río y Gravas De Río), Recebo y Asfaltita."**

Sobre los responsables y los mineros a beneficiar:

En el Informe de Visita de Verificación de la Tradicionalidad No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, se identificó como responsables de nueve (9) frentes de explotación a los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.243.338.

De igual manera, se estableció que el señor **Isaic Romero Quiroz**, no compareció a la reunión de socialización realizada el 15 de octubre de 2025, en el Auditorio del Consejo Municipal ubicado en las instalaciones de la Alcaldía, ni al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad, sin embargo, los demás integrantes de la comunidad minera quienes estuvieron presentes en la visita de Tradicionalidad manifestaron que el señor Isaic Romero Quiroz se encontraba incapacitado debido a que estaba atravesando quebrantos de salud, por lo que presentaron la incapacidad No. 202512250004-1 medica emitida por el profesional de Medicina General, Sergio Adrián Ceballos Camacho de la Sede IPS Puerto Rico E.S.E. Sor Teresa Adele, con NIT. 900211460-5, expedida 15 de octubre de 2025, con diagnostico A090 e por tres (3) días, con fecha de inicio del 15/10/2025 hasta el 17/10/2025 a nombre del señor **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.243.338, tal como se muestra a continuación:

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones



* SEDE IPS PUERTO RICO - E.S.E. SOR TERESA ADELE
NIT. 900211460-5
Calle 5 no. 6 - 13 B/ Comercio (Tel:3174422702)

Incapacidad
202512250004 - 1
SIH/0.01/2010-01-01

Nombre del Usuario Isaic Romero Quiroz
Numero de cedula: CC 83243338
Genero: Masculino
Edad: 45 Años
Dirección: B/ El Comercio
Teléfono: 3213788868
Celular: 3213788868

Tipo Usuario: Subsidado
Admin: EMSANAR CONTRATO SERVICIOS
SUBSIDIADO
Código instituciÃn: 185920200202

Diagnóstico: A090 - OTRAS GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN INFECCIOSO
Relacionado 1: R11X - NAUSEA Y VOMITO
Relacionado 2: R104 - OTROS DOLORS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS
• **Incapacidad**
Fecha y Hora: 15/10/2025 13:03:35 **Profesional:** Sergio Adrian Ceballos Camacho. (medicina) **Identificación:** GC1075248854
Presunto: Enfermedad General **Fecha Inicia:** 15/10/2025 **Días:** 3 **Fecha Termina:** 17/10/2025
Grupo de Servicios: Urgencias o internación del paciente
Modalidad PrestaciÃn de Servicios: Intramural
Nota N°1: INCAPACIDAD MÉDICA POR 3 DÍAS

Elaboró:

SERGIO ADRIAN CEBALLOS CAMACHO
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional: 1075248854

Empresa por:

SERGIO ADRIAN CEBALLOS CAMACHO
MEDICINA GENERAL
Registro Profesional: 1075248854

Aunado a lo anterior, los solicitantes del ARE, que asistieron a la reunión de socialización informaron que el señor Isaic Romero Quiroz al igual que los demás solicitantes son responsables de los nueve (9) Frentes de explotación y no lo desconocieron como integrante de la comunidad, toda vez que lo representaron durante el recorrido de campo en el polígono de interés.

Así las cosas, los responsables de las labores de minería tradicional evidenciadas en los frentes de explotación y quienes serán los mineros a beneficiar en el presente trámite, corresponden a los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869, **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 e **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.243.338.

De igual forma, no se presentaron terceros o mineros interesados en ser incluidos dentro del trámite de la solicitud minera ARE-509242.

Así mismo, se concluyó que *"Del proyecto minero actualmente **se benefician** ciento setenta (170) personas, de las cuales se benefician directamente veinte (20) personas comprendidas por los cuatro (4) solicitantes y sus familiares y se benefician indirectamente ciento cincuenta (150) personas correspondientes a terceros que brindan insumos para la actividad minera"*

- **Sobre las condiciones socioeconómicas:**

Al respecto, en el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, se concluyó:

"Con la visita técnica de verificación de la tradicionalidad a la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-509242 radicada con No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del ARE, las cuales se describen a continuación:

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- a) El 100% de los solicitantes no se considera Afrodescendiente, Indígena, Rom, Raizal o Palenquero.
- b) El 100% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad sabe leer y escribir.
- c) El 75% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Secundaria.
- d) El 25% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Primaria.
- e) El lugar de residencia del 50% de los peticionarios es en área urbana.
- f) El lugar de residencia del 50% de los peticionarios es en área Rural.
- g) La tenencia de la vivienda para el 75% de los solicitantes es propia con escritura y el tipo de vivienda es casa.
- h) El 100% de los solicitantes indicaron que su estrato es 1.
- i) El 100% de los solicitantes cuenta con energía eléctrica y agua potable, el gas utilizado es de pipeta propano y gas natural.

De acuerdo con lo manifestado por los señores; **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869 y **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572, **la actividad desarrollada como fuente de ingresos es la ganadería en un 50% y la minería en un 50%.**

Nota: El señor **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía N°83.243.338, quien figura como solicitante del ARE, al no poder asistir a la visita por encontrarse bajo incapacidad médica debido a que estuvo atravesando por quebrantos de salud durante las fechas programadas para la Visita de verificación de la tradicionalidad del ARE, dejó como apoderado a los demás solicitantes para contribuir a dar información relacionada sobre los aspectos económicos, sociales y mineros propios del trámite.

Del proyecto minero actualmente **se benefician** ciento setenta (170) personas, de las cuales se benefician directamente veinte (20) personas comprendidas por los cuatro (4) solicitantes y sus familiares y se benefician indirectamente ciento cincuenta (150) personas correspondientes a terceros que brindan insumos para la actividad minera.

Por lo anterior, el desarrollo de un nuevo proyecto amplía las posibilidades de fuentes de ingreso para la población del municipio de Puerto Rico en el departamento de Caquetá, generando mejores condiciones en el sector de la construcción, empleo en la prestación de servicio (alimentación, hotelero), formalización del trabajo, entre otras, se tienen las siguientes:

1. Generación de empleo formal, con la legalización de los trabajos mineros informales.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales con un mejor aprovechamiento del recurso minero.
3. Cumplimiento a lo establecido en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, sector hotelero, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial. (Regalías)."

- **Sobre las condiciones de seguridad e higiene minera:**

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

En el numeral 8.3 del Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, se señaló que:

"Con relación a la seguridad e higiene minera, se enfatizan los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimizan los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

- *El artículo 97 de la Ley 685 de 2001, establece "**Seguridad de personas y bienes**. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional."*
- *El Reglamento de Seguridad e Higiene Minera que aplica para las labores mineras del ARE-509242, es el Decreto 539 del 08 de abril 2022, por medio del cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras A cielo abierto. Durante la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al ARE-509242 no se evidenció el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera para las labores mineras.*

*En el momento de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al ARE-509242, solo el Frente de explotación N°1 (Asfaltita 1) se encontraba activo, los solicitantes del ARE manifestaron que en el desarrollo de sus labores de explotación **utilizan** elementos de protección personal como lo son: **botas punta de acero, cascos, guantes, protección respiratoria, equipos y elementos de primeros auxilios, camilla, botiquín y extintor**. Los demás frentes de explotación se encontraron inactivos, sin evidencia de actividad reciente.*

*De acuerdo a lo manifestado por los solicitantes del ARE, han dado **cumplimiento parcial** en el desarrollo de las actividades mineras realizadas en el ARE, en cuanto al **artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y Decreto 539 del 08 de abril 2022 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras A cielo abierto**, este concepto se sustenta con la información capturada en campo durante la realización de la visita, consignada en el acta de visita de verificación y los soportes evidenciados del cumplimiento al reglamento de seguridad e higiene minera.*

Los solicitantes del ARE acreditaron en campo durante la realización de la visita, lo siguiente:

- *Cuentan con elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, como lo son: **camilla, botiquín y extintor**.*
- *Utilizan elementos de protección personal como lo son **cascos y botas punta de acero**.*
- *Uso de elementos y equipos de protección personal.*

*De acuerdo a lo indicado anteriormente, se evidencia **cumplimiento** en el desarrollo de las actividades mineras realizadas en el ARE, en cuanto al **artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y cumplimiento parcial al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, expedido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022**. (Ver anexo. Soportes del cumplimiento al artículo 97 Ley 685 y Reglamento de Seguridad e Higiene Minera)."*

- **Sobre el área susceptible a declarar y delimitar:**

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N11B04K22F	1,22999279
ÁREA TOTAL		1,2300

Fuente: Reporte de Área de Anna Minería del 06 de noviembre de 2025.

Las celdas asociadas al polígono a liberar del ARE-509242, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera", con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional."

Lo anterior, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fin de que el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceda con la liberación de las celdas correspondientes, en el Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería.

Como consecuencia de lo anterior, en el Informe de visita de verificación de la tradición No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, se recomendó:

"Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial para la explotación de **ASFALTO NATURAL, ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO) y RECEBO**, el área identificada en el polígono comprendido en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-509242 del 06 de noviembre de 2025, con un **área total de 509,2251 hectáreas**, ubicada en el municipio de **Puerto Rico** en el departamento de **Caquetá**, con las siguientes características del área:

Tabla 1. Estudio de Área del Polígono.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-509242
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	PUERTO RICO
DEPARTAMENTO	CAQUETÁ
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	509,2251 hectáreas

Fuente: Reporte de área ARE-509242 de fecha 06 de noviembre de 2025.

Las coordenadas descritas en la tabla No. 2 corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene la solicitud de área del Área de Reserva Especial ARE-509242 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

TABLA No. 2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,15900	1,92400			
2	-75,15800	1,92400	3	-75,15700	1,92400

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
4	-75,15600	1,92400
5	-75,15500	1,92400
6	-75,15400	1,92400
7	-75,15300	1,92400
8	-75,15200	1,92400
9	-75,15100	1,92400
10	-75,15000	1,92400
11	-75,14900	1,92400
12	-75,14800	1,92400
13	-75,14700	1,92400
14	-75,14600	1,92400
15	-75,14500	1,92400
16	-75,14400	1,92400
17	-75,14300	1,92400
18	-75,14200	1,92400
19	-75,14100	1,92400
20	-75,14100	1,92500
21	-75,14100	1,92600
22	-75,14100	1,92700
23	-75,14100	1,92800
24	-75,14100	1,92900
25	-75,14100	1,93000
26	-75,14100	1,93100
27	-75,14100	1,93200
28	-75,14100	1,93300
29	-75,14100	1,93400
30	-75,14100	1,93500
31	-75,14100	1,93600
32	-75,14200	1,93600
33	-75,14300	1,93600
34	-75,14400	1,93600
35	-75,14500	1,93600
36	-75,14600	1,93600
37	-75,14700	1,93600
38	-75,14800	1,93600
39	-75,14900	1,93600
40	-75,15000	1,93600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
41	-75,15100	1,93600
42	-75,15200	1,93600
43	-75,15300	1,93600
44	-75,15400	1,93600
45	-75,15500	1,93600
46	-75,15600	1,93600
47	-75,15700	1,93600
48	-75,15800	1,93600
49	-75,15900	1,93600
50	-75,16000	1,93600
51	-75,16100	1,93600
52	-75,16200	1,93600
53	-75,16300	1,93600
54	-75,16300	1,93700
55	-75,16400	1,93700
56	-75,16500	1,93700
57	-75,16500	1,93800
58	-75,16500	1,93900
59	-75,16500	1,94000
60	-75,16500	1,94100
61	-75,16500	1,94200
62	-75,16500	1,94300
63	-75,16500	1,94400
64	-75,16500	1,94500
65	-75,16500	1,94600
66	-75,16500	1,94700
67	-75,16600	1,94700
68	-75,16700	1,94700
69	-75,16800	1,94700
70	-75,16900	1,94700
71	-75,17000	1,94700
72	-75,17100	1,94700
73	-75,17200	1,94700
74	-75,17300	1,94700
75	-75,17400	1,94700
76	-75,17500	1,94700
77	-75,17600	1,94700

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
			101	-75,17000	1,93100
78	-75,17700	1,94700	102	-75,16900	1,93100
79	-75,17700	1,94600	103	-75,16800	1,93100
80	-75,17700	1,94500	104	-75,16800	1,93000
81	-75,17700	1,94400	105	-75,16700	1,93000
82	-75,17700	1,94300	106	-75,16600	1,93000
83	-75,17700	1,94200	107	-75,16500	1,93000
84	-75,17700	1,94100	108	-75,16400	1,93000
85	-75,17700	1,94000	109	-75,16300	1,93000
86	-75,17600	1,94000	110	-75,16200	1,93000
87	-75,17500	1,94000	111	-75,16100	1,93000
88	-75,17500	1,93900	112	-75,16100	1,92900
89	-75,17500	1,93800	113	-75,16000	1,92900
90	-75,17500	1,93700	114	-75,16000	1,92800
91	-75,17500	1,93600	115	-75,16100	1,92800
92	-75,17400	1,93600	116	-75,16100	1,92700
93	-75,17300	1,93600	117	-75,16000	1,92700
94	-75,17200	1,93600	118	-75,15900	1,92700
95	-75,17100	1,93600	119	-75,15900	1,92600
96	-75,17100	1,93500	120	-75,15900	1,92500
97	-75,17100	1,93400	121	-75,14500	1,92800
98	-75,17100	1,93300	122	-75,14400	1,92800
99	-75,17100	1,93200	123	-75,14400	1,92900
100	-75,17000	1,93200	124	-75,14500	1,92900

Fuente: Reporte de Área ARE-509242 de fecha 06 de noviembre de 2025.

TABLA No. 3. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO ARE-509242
(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 414)
ÁREA: 509,2251 ha
MUNICIPIO: PUERTO RICO
DEPARTAMENTO: CAQUETÁ

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N11B04I05T	1,23003174	8	18N11B04I10J	1,23003284
2	18N11B04I05U	1,23003063	9	18N11B04I10N	1,23003505
3	18N11B04I05Y	1,23003285	10	18N11B04I10P	1,23003339
4	18N11B04I05Z	1,23003174	11	18N11B04I10T	1,23003505
5	18N11B04I10D	1,23003395	12	18N11B04I10U	1,23003449
6	18N11B04I10E	1,23003284	13	18N11B04I10Y	1,23003671
7	18N11B04I10I	1,2300345	14	18N11B04I10Z	1,23003504

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
15	18N11B04J01Q	1,23002841
16	18N11B04J01R	1,23002786
17	18N11B04J01S	1,23002619
18	18N11B04J01T	1,23002397
19	18N11B04J01U	1,2300223
20	18N11B04J01V	1,23002896
21	18N11B04J01W	1,23002785
22	18N11B04J01X	1,23002674
23	18N11B04J01Y	1,23002452
24	18N11B04J01Z	1,23002341
25	18N11B04J02Q	1,23002119
26	18N11B04J02R	1,23001897
27	18N11B04J02S	1,23001675
28	18N11B04J02T	1,23001564
29	18N11B04J02U	1,23001453
30	18N11B04J02V	1,23002174
31	18N11B04J02W	1,23002063
32	18N11B04J02X	1,23001786
33	18N11B04J02Y	1,23001675
34	18N11B04J02Z	1,23001564
35	18N11B04J06A	1,23003062
36	18N11B04J06B	1,23002951
37	18N11B04J06C	1,23002674
38	18N11B04J06D	1,23002507
39	18N11B04J06E	1,23002451
40	18N11B04J06F	1,23003173
41	18N11B04J06G	1,23003006
42	18N11B04J06H	1,23002729
43	18N11B04J06I	1,23002673
44	18N11B04J06J	1,23002396
45	18N11B04J06K	1,23003172
46	18N11B04J06L	1,23003061
47	18N11B04J06M	1,23002895
48	18N11B04J06N	1,23002728
49	18N11B04J06P	1,23002451
50	18N11B04J06Q	1,23003172
51	18N11B04J06R	1,23003061
52	18N11B04J06S	1,2300295
53	18N11B04J06T	1,23002783
54	18N11B04J06U	1,23002617

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
55	18N11B04J06V	1,23003338
56	18N11B04J06W	1,23003171
57	18N11B04J06X	1,23003004
58	18N11B04J06Y	1,23002838
59	18N11B04J06Z	1,23002727
60	18N11B04J07A	1,23002285
61	18N11B04J07B	1,23002007
62	18N11B04J07C	1,23001952
63	18N11B04J07D	1,2300173
64	18N11B04J07E	1,23001563
65	18N11B04J07F	1,2300234
66	18N11B04J07G	1,23002173
67	18N11B04J07H	1,23001951
68	18N11B04J07I	1,2300184
69	18N11B04J07J	1,23001729
70	18N11B04J07K	1,23002339
71	18N11B04J07L	1,23002228
72	18N11B04J07M	1,23002007
73	18N11B04J07N	1,23001895
74	18N11B04J07P	1,23001673
75	18N11B04J07Q	1,23002506
76	18N11B04J07R	1,23002339
77	18N11B04J07S	1,23002117
78	18N11B04J07T	1,2300195
79	18N11B04J07U	1,23001673
80	18N11B04J07V	1,23002505
81	18N11B04J07W	1,23002394
82	18N11B04J07X	1,23002227
83	18N11B04J07Y	1,23002061
84	18N11B04J07Z	1,23001894
85	18N11B04J11A	1,23003448
86	18N11B04J11B	1,23003282
87	18N11B04J11C	1,23003059
88	18N11B04J11D	1,23002893
89	18N11B04J11E	1,23002726
90	18N11B04J11F	1,23003448
91	18N11B04J11G	1,23003392
92	18N11B04J11H	1,2300317
93	18N11B04J11I	1,23003004
94	18N11B04J11J	1,23002781

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
95	18N11B04J11K	1,23003503
96	18N11B04J11L	1,23003391
97	18N11B04J11M	1,2300317
98	18N11B04J11N	1,23003114
99	18N11B04J11P	1,23002947
100	18N11B04J11Q	1,23003558
101	18N11B04J11R	1,23003447
102	18N11B04J11S	1,2300328
103	18N11B04J11T	1,23003113
104	18N11B04J11U	1,23003002
105	18N11B04J11Z	1,23003002
106	18N11B04J12A	1,2300256
107	18N11B04J12B	1,23002338
108	18N11B04J12C	1,23002227
109	18N11B04J12D	1,2300206
110	18N11B04J12E	1,23001894
111	18N11B04J12F	1,23002671
112	18N11B04J12G	1,23002559
113	18N11B04J12H	1,23002337
114	18N11B04J12I	1,23002115
115	18N11B04J12J	1,23002004
116	18N11B04J12K	1,23002725
117	18N11B04J12L	1,23002559
118	18N11B04J12M	1,23002392
119	18N11B04J12N	1,23002281
120	18N11B04J12P	1,23002115
121	18N11B04J12Q	1,23002781
122	18N11B04J12R	1,2300267
123	18N11B04J12S	1,23002448
124	18N11B04J12T	1,23002336
125	18N11B04J12U	1,23002114
126	18N11B04J12V	1,2300278
127	18N11B04J12W	1,23002724
128	18N11B04J12X	1,23002502
129	18N11B04J12Y	1,23002391
130	18N11B04J12Z	1,2300228
131	18N11B04J13Q	1,23001948
132	18N11B04J13R	1,23001892
133	18N11B04J13V	1,23002059
134	18N11B04J13W	1,23001892

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
135	18N11B04J13X	1,2300167
136	18N11B04J13Y	1,23001614
137	18N11B04J13Z	1,23001392
138	18N11B04J14V	1,23001225
139	18N11B04J14W	1,23001114
140	18N11B04J14X	1,23000837
141	18N11B04J14Y	1,23000726
142	18N11B04J14Z	1,23000615
143	18N11B04J15V	1,23000449
144	18N11B04J15W	1,23000226
145	18N11B04J15X	1,23000059
146	18N11B04J15Y	1,22999948
147	18N11B04J15Z	1,22999837
148	18N11B04J16E	1,23003057
149	18N11B04J16J	1,23003168
150	18N11B04J16P	1,23003223
151	18N11B04J17A	1,23002946
152	18N11B04J17B	1,23002835
153	18N11B04J17C	1,23002502
154	18N11B04J17D	1,23002502
155	18N11B04J17E	1,23002335
156	18N11B04J17F	1,23003056
157	18N11B04J17G	1,23002834
158	18N11B04J17H	1,23002723
159	18N11B04J17I	1,23002501
160	18N11B04J17J	1,2300239
161	18N11B04J17K	1,23003112
162	18N11B04J17L	1,23002945
163	18N11B04J17M	1,23002834
164	18N11B04J17N	1,23002556
165	18N11B04J17P	1,2300239
166	18N11B04J17Q	1,23003111
167	18N11B04J17R	1,23003
168	18N11B04J17S	1,23002833
169	18N11B04J17T	1,23002667
170	18N11B04J17U	1,230025
171	18N11B04J17X	1,23002833
172	18N11B04J17Y	1,23002777
173	18N11B04J17Z	1,23002611
174	18N11B04J18A	1,23002002

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
175	18N11B04J18B	1,23001946
176	18N11B04J18C	1,23001725
177	18N11B04J18D	1,23001613
178	18N11B04J18E	1,23001447
179	18N11B04J18F	1,23002169
180	18N11B04J18G	1,23002112
181	18N11B04J18H	1,23001835
182	18N11B04J18I	1,2300178
183	18N11B04J18J	1,23001613
184	18N11B04J18K	1,23002223
185	18N11B04J18L	1,23002112
186	18N11B04J18M	1,2300189
187	18N11B04J18N	1,23001834
188	18N11B04J18P	1,23001613
189	18N11B04J18Q	1,23002389
190	18N11B04J18R	1,23002167
191	18N11B04J18S	1,23002
192	18N11B04J18T	1,23001834
193	18N11B04J18U	1,23001556
194	18N11B04J18V	1,23002389
195	18N11B04J18W	1,23002278
196	18N11B04J18X	1,23002111
197	18N11B04J18Y	1,23002
198	18N11B04J18Z	1,23001778
199	18N11B04J19A	1,23001336
200	18N11B04J19B	1,2300128
201	18N11B04J19C	1,23001003
202	18N11B04J19D	1,23000892
203	18N11B04J19E	1,23000614
204	18N11B04J19F	1,23001336
205	18N11B04J19G	1,23001169
206	18N11B04J19H	1,23001058
207	18N11B04J19I	1,23000947
208	18N11B04J19J	1,23000669
209	18N11B04J19K	1,23001446
210	18N11B04J19L	1,23001224
211	18N11B04J19M	1,23001113
212	18N11B04J19N	1,23000891
213	18N11B04J19P	1,2300078
214	18N11B04J19Q	1,23001445

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
215	18N11B04J19R	1,2300139
216	18N11B04J19S	1,23001279
217	18N11B04J19T	1,23001057
218	18N11B04J19U	1,2300089
219	18N11B04J19V	1,23001556
220	18N11B04J19W	1,23001445
221	18N11B04J19X	1,23001223
222	18N11B04J19Y	1,23001167
223	18N11B04J19Z	1,23000945
224	18N11B04J20A	1,23000448
225	18N11B04J20B	1,23000281
226	18N11B04J20C	1,23000225
227	18N11B04J20D	1,23000004
228	18N11B04J20E	1,22999948
229	18N11B04J20F	1,23000614
230	18N11B04J20G	1,23000447
231	18N11B04J20H	1,23000281
232	18N11B04J20I	1,23000003
233	18N11B04J20J	1,22999892
234	18N11B04J20K	1,23000668
235	18N11B04J20L	1,23000447
236	18N11B04J20M	1,23000336
237	18N11B04J20N	1,23000114
238	18N11B04J20P	1,23000003
239	18N11B04J20Q	1,23000835
240	18N11B04J20R	1,23000502
241	18N11B04J20S	1,23000335
242	18N11B04J20T	1,2300028
243	18N11B04J20U	1,23000058
244	18N11B04J20V	1,23000723
245	18N11B04J20W	1,23000612
246	18N11B04J20X	1,23000446
247	18N11B04J20Y	1,23000279
248	18N11B04J20Z	1,23000168
249	18N11B04J23E	1,23001833
250	18N11B04J23P	1,23001999
251	18N11B04J24A	1,23001666
252	18N11B04J24B	1,23001555
253	18N11B04J24C	1,23001278
254	18N11B04J24D	1,23001167

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
255	18N11B04J24E	1,23001056
256	18N11B04J24F	1,23001777
257	18N11B04J24G	1,23001555
258	18N11B04J24H	1,23001388
259	18N11B04J24I	1,23001222
260	18N11B04J24J	1,23001055
261	18N11B04J24K	1,23001832
262	18N11B04J24L	1,2300161
263	18N11B04J24M	1,23001499
264	18N11B04J24N	1,23001332
265	18N11B04J24P	1,23001166
266	18N11B04J24R	1,23001776
267	18N11B04J24S	1,23001554
268	18N11B04J24T	1,23001387
269	18N11B04J24U	1,23001166
270	18N11B04J24W	1,23001775
271	18N11B04J24X	1,23001609
272	18N11B04J24Y	1,23001498
273	18N11B04J24Z	1,23001276
274	18N11B04J25A	1,23000834
275	18N11B04J25B	1,23000723
276	18N11B04J25C	1,23000556
277	18N11B04J25D	1,23000334
278	18N11B04J25E	1,23000167
279	18N11B04J25F	1,23000833
280	18N11B04J25G	1,23000722
281	18N11B04J25H	1,23000666
282	18N11B04J25I	1,23000389
283	18N11B04J25J	1,23000278
284	18N11B04J25K	1,23000999
285	18N11B04J25L	1,23000777
286	18N11B04J25M	1,23000666
287	18N11B04J25N	1,23000555
288	18N11B04J25P	1,23000333
289	18N11B04J25Q	1,2300111
290	18N11B04J25R	1,23000832
291	18N11B04J25S	1,23000777
292	18N11B04J25T	1,23000555
293	18N11B04J25U	1,23000444
294	18N11B04J25V	1,23001276

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
295	18N11B04J25W	1,23000999
296	18N11B04J25X	1,23000887
297	18N11B04J25Y	1,23000554
298	18N11B04J25Z	1,23000498
299	18N11B04K11V	1,2299956
300	18N11B04K11W	1,22999504
301	18N11B04K11X	1,22999283
302	18N11B04K11Y	1,22999227
303	18N11B04K11Z	1,22998949
304	18N11B04K12V	1,22998783
305	18N11B04K12W	1,22998616
306	18N11B04K12X	1,2299845
307	18N11B04K12Y	1,22998339
308	18N11B04K16A	1,22999726
309	18N11B04K16B	1,22999504
310	18N11B04K16C	1,22999337
311	18N11B04K16D	1,22999171
312	18N11B04K16E	1,22998949
313	18N11B04K16F	1,22999781
314	18N11B04K16G	1,22999559
315	18N11B04K16H	1,22999392
316	18N11B04K16I	1,22999281
317	18N11B04K16J	1,22999115
318	18N11B04K16K	1,22999836
319	18N11B04K16L	1,22999559
320	18N11B04K16M	1,22999558
321	18N11B04K16N	1,22999392
322	18N11B04K16P	1,2299917
323	18N11B04K16Q	1,22999891
324	18N11B04K16R	1,2299978
325	18N11B04K16S	1,22999613
326	18N11B04K16T	1,22999336
327	18N11B04K16U	1,22999225
328	18N11B04K16V	1,23000002
329	18N11B04K16W	1,22999835
330	18N11B04K16X	1,22999613
331	18N11B04K16Y	1,22999557
332	18N11B04K16Z	1,22999391
333	18N11B04K17A	1,22998949
334	18N11B04K17B	1,22998782

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
335	18N11B04K17C	1,2299856
336	18N11B04K17D	1,22998283
337	18N11B04K17F	1,22998948
338	18N11B04K17G	1,22998782
339	18N11B04K17H	1,2299856
340	18N11B04K17I	1,22998504
341	18N11B04K17K	1,22999003
342	18N11B04K17L	1,22998947
343	18N11B04K17M	1,22998671
344	18N11B04K17N	1,22998614
345	18N11B04K17Q	1,22999058
346	18N11B04K17R	1,22998947
347	18N11B04K17S	1,22998725
348	18N11B04K17T	1,22998614
349	18N11B04K17V	1,22999113
350	18N11B04K17W	1,22999002
351	18N11B04K17X	1,22998836
352	18N11B04K17Y	1,22998614
353	18N11B04K21A	1,23000056
354	18N11B04K21B	1,22999835
355	18N11B04K21C	1,22999668
356	18N11B04K21D	1,22999612
357	18N11B04K21E	1,22999335
358	18N11B04K21F	1,23000167
359	18N11B04K21G	1,22999945
360	18N11B04K21H	1,22999723
361	18N11B04K21I	1,22999612
362	18N11B04K21J	1,22999445
363	18N11B04K21K	1,23000167
364	18N11B04K21L	1,23000055
365	18N11B04K21M	1,22999834
366	18N11B04K21N	1,22999778
367	18N11B04K21P	1,22999611
368	18N11B04K21Q	1,23000222
369	18N11B04K21R	1,23000055
370	18N11B04K21S	1,22999889
371	18N11B04K21T	1,22999722
372	18N11B04K21U	1,22999611
373	18N11B04K21V	1,23000277
374	18N11B04K21W	1,23000166

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
375	18N11B04K21X	1,22999999
376	18N11B04K21Y	1,22999833
377	18N11B04K21Z	1,22999721
378	18N11B04K22A	1,22999224
379	18N11B04K22B	1,22999057
380	18N11B04K22C	1,22998946
381	18N11B04K22D	1,22998724
382	18N11B04K22G	1,22999168
383	18N11B04K22H	1,22999057
384	18N11B04K22I	1,22998779
385	18N11B04K22K	1,22999334
386	18N11B04K22L	1,22999167
387	18N11B04K22M	1,22999056
388	18N11B04K22N	1,2299889
389	18N11B04K22Q	1,22999389
390	18N11B04K22R	1,22999278
391	18N11B04K22S	1,22999167
392	18N11B04K22T	1,22998889
393	18N11B04K22V	1,22999499
394	18N11B04K22W	1,22999277
395	18N11B04K22X	1,22999222
396	18N11B04K22Y	1,22999055
397	18N11B04N04B	1,23001886
398	18N11B04N04C	1,23001664
399	18N11B04N04D	1,23001553
400	18N11B04N04E	1,23001331
401	18N11B04N05A	1,2300122
402	18N11B04N05B	1,23000942
403	18N11B04N05C	1,23000887
404	18N11B04N05D	1,2300072
405	18N11B04N05E	1,23000554
406	18N11B04P01A	1,23000443
407	18N11B04P01B	1,23000221
408	18N11B04P01C	1,2300011
409	18N11B04P01D	1,22999999
410	18N11B04P01E	1,22999721
411	18N11B04P02A	1,22999665
412	18N11B04P02B	1,22999333
413	18N11B04P02C	1,22999277
414	18N11B04P02D	1,2299911

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
ÁREA TOTAL		509,2251

Fuente: Reporte de área ARE-509242 de fecha 06 de noviembre de 2025.

Las celdas asociadas al polígono del ARE-509242, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera", con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional."

- **De la Declaración y Delimitación del Área de Reserva Especial ARE-509242**

En el Informe de Visita de verificación de la tradicionalidad No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, de conformidad con el artículo 15¹² de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, se determinó dentro de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. **94728 del 22 de abril de 2024**, identificada con Placa No. ARE-509242, la existencia de explotaciones que cumplen con la definición de minería tradicional, consagrada en el artículo 2¹³ de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, en **nueve (9) frentes de explotación**, cuyos responsables son los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869, **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 y el señor **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.243.338.

Dichas explotaciones cuentan con las condiciones técnicas adecuadas; se identificaron las características socioeconómicas de la comunidad minera y se verificó el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de la minería tradicional.

12 Artículo 15. Delimitación y declaración del Área de Reserva Especial. Una vez determinada la existencia de explotaciones que cumplen con la definición de minería tradicional, con las condiciones técnicas adecuadas, la existencia y características socioeconómicas de la comunidad minera, y, en general, se verifique el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales definidos en la normativa vigente para ello, la autoridad minera mediante acto administrativo motivado declarará y delimitará el Área de Reserva Especial solicitada o iniciada de oficio, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria e impondrá las obligaciones a que hace alusión la ley, la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación.

13 Artículo 2. Minería tradicional. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Por lo anterior, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar y delimitar el Área de Reserva Especial **ARE-509242**, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728 del 22 de abril de 2024, para la explotación de minerales de "**Arenas (de Río), Asfalto Natural, Gravas (de Río) y Recebo**", con una extensión total de **509,2251** hectáreas, comprendida en un (1) polígono, ubicada en jurisdicción del municipio de **Puerto Rico** en el departamento de **Caquetá**, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad, teniendo en cuenta que el reconocimiento como mineros tradicionales recae exclusivamente sobre los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo, Jennifer Gómez Ordoñez, Lina Patricia Quintana Trujillo** e **Isaic Romero Quiroz**, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Sobre la fiscalización de las actividades mineras**

En el párrafo 1⁴, del artículo 15 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, se establece que, en firme el acto administrativo de declaración y delimitación, iniciará la fiscalización de las actividades mineras en los términos establecidos en la Ley; para ello, el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2024, establece que las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas por la Autoridad Minera Nacional, serán objeto de fiscalización, mientras obtienen el contrato especial de concesión minera, respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación; para ello, la Autoridad Minera practicará las correspondientes visitas de fiscalización, y expedirá los informes y actos administrativos a que haya lugar.

- **Sobre la publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM**

En atención a que se declarará y delimitará el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, bajo el radicado No. 94728 del 22 de abril de 2024, con prerrogativa para la explotación de "**Arenas (de Río), Asfalto Natural, Gravas (de Río) y Recebo**", en la parte resolutive se informará que, es procedente la publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM de los beneficiarios y teniendo en cuenta la siguiente información:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
---------------------	-----------------------------

¹⁴ **Artículo 15 - Párrafo 1.** En firme el acto administrativo de declaración y delimitación, iniciará la fiscalización de las actividades mineras en los términos establecidos en la Ley, se publicarán en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial. De igual forma, se procederá a la modificación del estado de la solicitud de Área de Reserva Especial "en trámite" por el de "declarada", en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería o aquel que lo reemplace o sustituya.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO	C.C. 1.012.401.564
JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ	C.C. 1.117.519.869
LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO	C.C. 55.200.572
ISAIC ROMERO QUIROZ	C.C. 83.243.338
MODALIDAD	Área de Reserva Especial
EXPEDIENTE	ARE-509242
MINERAL A EXPLOTAR	Arenas (de Río), Asfalto Natural, Gravas (de Río) y Recebo
MUNICIPIO	Puerto Rico
DEPARTAMENTO	Caquetá

- **Sobre las superposiciones del Área de Reserva Especial**

En el Informe Técnico de Evaluación Documental T-112 del 17 de julio de 2025 y en el Informe de Visita de verificación de la tradicionalidad No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, se concluyó que la solicitud minera de Área de Reserva Especial con placa ARE-509242, no tiene superposición con Títulos Mineros, ni áreas restringidas, como tampoco excluibles de la minería, no se superpone con Zonas Mineras Étnicas delimitadas de comunidades negras, indígenas o mixtas, ni tampoco con Consejos Comunitarios; sin embargo, se identificaron superposiciones de carácter informativo y al respecto se señaló lo siguiente:

"Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se evidenció en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-509242 de fecha 06 de noviembre de 2025, que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con:

TABLA No. 4. REPORTE DE SUPERPOSICIONES CAPAS ANNA MINERÍA

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	Departamento: Caquetá; Municipio: Puerto Rico RQ 00090. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/	Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,00
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID: 238 CAQUETÁ	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00
INF_ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA	ID: 53760 FRONTERA AGRÍCOLA	FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA PO. Fuente: UPRA – UNIDAD	80,03

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
		DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional	

Fuente: Reporte de área ARE-509242 de fecha 06 de noviembre de 2025.

(...)"

Conforme lo anterior, se tiene que la solicitud de ARE-509242, presenta una superposición del 100% con zonas micro y macrofocalizadas reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras, al respecto, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante Concepto de radicado con No. 20161200364821 del 28 de octubre de 2016, señaló lo siguiente:

"(...) Así pues, la Ley 1448 de 2011 no hizo alusión alguna a las zonas macro y Microfocalizadas como zonas restringidas para la minería, por lo que estas no son consideradas en el estudio de la solicitud minera como áreas restringidas de la actividad minera, no obstante constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.

(...) En principio no se tiene carga jurídica adicional, de conformidad con lo manifestado en la respuesta, pero teniendo en cuenta que, "(...) la capa correspondiente a las Zonas Macro y Microfocalizadas de restitución de tierras que están incorporadas en el Catastro Minero Colombiano no genera efectos como capa excluida o restringida de la minería, sino como una capa a nivel informativo; es decir, no genera restricción alguna (...) para la minería y su fin último es informar a los interesados en la actividad minera (solicitante, titulares mineros, terceros, etc.) que existen unas situaciones particulares enmarcadas en la Ley de víctimas que se encuentran ubicadas en áreas específicas derivadas de los desplazamientos y despojos por actos violentos".

En ese orden, la superposición de zonas micro y macrofocalizadas, no impide que se continúe el trámite del Área de Reserva Especial, no obstante, constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.

Por otro lado, la solicitud **ARE-509242**, tiene una superposición equivalente al 100% con la capa informativa "INF_ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA", asociada al expediente "ID: 53760 FRONTERA AGRÍCOLA"; y al consultar en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM / ANNA MINERÍA, se reporta la siguiente anotación: "FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA PO. Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - <https://sipra.upra.gov.co/nacional>." Al respecto, es pertinente precisar que con la expedición de la Resolución 000261 del 21 de junio de 2018, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se definió la Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se pueden desarrollar actividades agropecuarias, de las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están prohibidas por mandato de ley, actualmente esta superposición es de carácter informativo, sin embargo, se debe tener en cuenta que en cualquier momento sobre dichas zonas se pueden declarar Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA-, lo que podría incidir en el desarrollo de

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

actividades mineras, pues dependerá del nivel de protección y destinación que se fije sobre el suelo rural de las áreas que se destinen para la producción agrícola y/o ganadera¹⁵.

- Sobre el beneficio transitorio de explotación:

El artículo 16 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dispone que la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de minería tradicional y, por lo tanto, esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que para el caso del ARE-509242, es exclusiva para los señores Yeisson Andrés Romero Bermeo, Jennifer Gómez Ordoñez, Lina Patricia Quintana Trujillo e Isaic Romero Quiroz. Adicionalmente, advierte que, una vez esté en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161¹⁶ y 306¹⁷ de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159¹⁸ y 160¹⁹ de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165²⁰ del Código de Minas.

¹⁵ https://upra.gov.co/es-co/Documents/20230925_Cartilla_APPA.pdf

¹⁶ **Artículo 161. Decomiso.** Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

¹⁷ **Artículo 306. Minería sin título.** Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

¹⁸ **Artículo 159: Exploración y explotación ilícita.** La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

¹⁹ **Artículo 160. Aprovechamiento ilícito.** El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

²⁰ **Artículo 165. Legalización.** Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código (...)

Tampoco habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos. (Subrayado fuera de texto)

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Tal disposición, permite entonces a los beneficiarios del Área de Reserva Especial el desarrollo de actividades de explotación sin título minero, ya que por ley adquieren de forma transitoria la calidad de explotadores autorizados, sin que verse un contrato especial de concesión minera, dada su condición de comunidad minera tradicional, calidad que fue verificada por la autoridad minera competente, previa a la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, siendo entonces una condición "*intuitio personae*" que no puede ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación respecto de los frentes o bocaminas señalados como tradicionales.

- Sobre el desarrollo de actividades mineras en los frentes de trabajo delimitados:

En aplicación del parágrafo del artículo 16²¹ de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, y de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de verificación de la tradicionalidad No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, que los señores Yeisson Andrés Romero Bermeo, Jennifer Gómez Ordoñez, Lina Patricia Quintana Trujillo e Isaic Romero Quiroz, **sólo podrán desarrollar actividades de explotación minera en los siguientes frentes de explotación:**

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Frente N°1 (Asfaltita 1)	1	-75,16265	1,93240	236	Yeisson Andrés Romero Bermeo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564; Jennifer Gómez Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869; Lina Patricia Quintana Trujillo identificada con cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e Isaic Romero Quiroz con cédula de ciudadanía N° 83.243.338.	Todos los frentes están ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite.
Frente N°2 (Recebo 1)	2	-75,16357	1,93288	277		
Frente N°3 (Arenas De Río y Gravas De Río 1)	3	-75,15982	1,93100	268		
Frente N°4 (Asfaltita 2)	4	-75,16070	1,93167	245		
Frente N°5 (Arenas De Río y Gravas De Río 2)	5	-75,16232	1,93108	240		
Frente N°6 (Recebo 2)	6	-75,16840	1,94067	271		
Frente N°7 (Asfaltita 3)	7	-75,16795	1,93582	252		
Frente N°8 (Asfaltita 4)	8	-75,14820	1,92740	274		
Frente N°9 (Asfaltita 5)	9	-75,14525	1,92753	282		

21 Artículo 16 - Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial solo podrá desarrollar actividades de explotación minera en los frentes de trabajo delimitados. En el caso que se presenten condiciones técnicas que deriven en la necesidad de modificar o realizar un nuevo frente de explotación dentro de las labores autorizadas, se podrá elevar la solicitud a la autoridad minera - incluyendo una debida justificación- al momento de presentar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial - PTOD. La ejecución de actividades mineras en los nuevos frentes de explotación, solo estarán amparadas de legalidad, una vez sean validadas mediante aprobación del PTOD por parte de la autoridad minera y cuente con la respectiva viabilidad ambiental.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Así mismo se advertirá que, en el caso que se presenten condiciones técnicas que deriven en la necesidad de modificar o realizar un nuevo frente de explotación dentro de las labores autorizadas, se podrá elevar la solicitud a la autoridad minera -incluyendo una debida justificación- al momento de presentar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD y la ejecución de actividades mineras en los nuevos frentes de explotación, solo estarán amparadas de legalidad, una vez sean validadas mediante aprobación del PTOD por parte de la autoridad minera y cuente con la respectiva viabilidad ambiental.

- **Sobre las prohibiciones del Área de Reserva Especial Declarada y Delimitada:**

Se establecerá en el presente acto administrativo, que los señores **Yeisson Andrés Romero Bermeo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.401.564, **Jennifer Gómez Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.869, **Lina Patricia Quintana Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.200.572 y el señor **Isaic Romero Quiroz** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.243.338, como miembros de la comunidad minera del ARE-509242, hasta tanto, obtengan el Contrato Especial de Concesión Minera, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, no podrán:

1. Realizar transacciones comerciales tales como: cesiones de derecho, cesiones de áreas, subcontratos, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.
2. Modificar o realizar un nuevo frente de explotación en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada sin el previo cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.
3. Realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada.
4. Utilizar maquinaria pesada para el arranque del mineral sin la debida autorización en la licencia ambiental temporal.
5. Utilizar mano de obra de menores de edad en las actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
6. Usar mercurio en las actividades mineras de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
7. Realizar actividades de explotación minera en zonas restringidas de la minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 685 de 2001, hasta tanto obtenga las autorizaciones y conceptos que la norma exige.

Incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas, dará lugar a la suspensión inmediata de las actividades de explotación y previo agotamiento del procedimiento legal correspondiente, la terminación de la declaratoria del Área de Reserva Especial **ARE-509242**, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 17 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- **Sobre las obligaciones del Área de Reserva Especial Declarada y Delimitada:**

Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el artículo 18 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios, en los siguientes términos:

"Artículo 18. Obligaciones de la comunidad minera tradicional del Área de Reserva Especial declarada y delimitada. Teniendo en cuenta que, la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, la comunidad minera beneficiaria será responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y en los reglamentos de seguridad e higiene minera.
2. Presentar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD, de conformidad con los términos de referencia expedidos por la autoridad minera dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.
3. Ajustar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, cuando haya lugar a ello, dentro de los términos establecidos en esta resolución.
4. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o las que la modifiquen, aclaren, reglamenten o sustituyan.
5. Cumplir con la normativa ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
6. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente.
7. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización y transporte de minerales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
8. Dar cumplimiento a los valores admisibles establecidos por la autoridad minera para los volúmenes de producción en función del Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD.
9. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
10. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Parágrafo 1. Las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La no radicación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD y del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante las autoridades competentes por parte de la comunidad minera beneficiaria dentro de los términos establecidos en la ley generará la pérdida de la prerrogativa descrita en el artículo 16 de la presente resolución, sin perjuicio de que se haya presentado solicitud de prórroga para allegar el PTOD.

En caso de solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD-, la autoridad minera decidirá la procedencia de conceder la misma y en ningún caso, esta implicará la continuidad de la prerrogativa transitoria de explotación.

Parágrafo 3. Ante la evidencia de un posible incumplimiento, la autoridad minera mediante acto administrativo de trámite que se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas, requerirá por una única vez a la comunidad minera, para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la citada providencia, acredite el cumplimiento de las obligaciones so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial

Lo dispuesto aquí, no es aplicable para las obligaciones señaladas en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, por cuanto ante el incumplimiento de lo previsto en dichos numerales, procederá lo señalado en el parágrafo 2º del presente artículo, así como la consecuencia señalada en el parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 2250 de 2022 y en el parágrafo 2º del artículo 20 de la presente resolución."

- Frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial.

El artículo 6º de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, dispuso:

"Artículo 6º. Documento técnico para títulos de pequeña minería, legalización y formalización minera. Los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, presentarán un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD), el cual será el instrumento de seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas. Este Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) deberá contener de acuerdo con la reglamentación que se expida, los mínimos necesarios para que la autoridad minera realice el seguimiento y control de las operaciones.

Parágrafo 1º. Para el efecto la autoridad minera expedirá los términos de referencia respectivos.

Parágrafo 2º. Los beneficiarios del programa de trabajos y obras diferencial (PTOD) podrán adoptar en un término no mayor a tres (3) años, desde el otorgamiento del título minero, el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO)."

Por su parte, el artículo 19 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, señaló lo siguiente:

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

"Artículo 19. Presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD. Los beneficiarios del área de reserva especial contarán con un término de un (1) año a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declara y delimita el ARE para presentar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD el cual deberá incluir los Estudios Geológicos Mineros, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 18 de la presente Resolución. En todo caso el Programa de Trabajos y Obras Diferencial no podrá ser presentado en un término superior a dos (2) años, incluida la prórroga, desde la declaración del Área de Reserva Especial so pena de declarar su terminación.

Parágrafo. Para lo anterior, se deberá atender lo dispuesto en la reglamentación y términos de referencia que expida la autoridad minera para tal fin. Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía realizará mesas de trabajo y procesos de acompañamiento que permita avanzar en la presentación de este instrumento técnico, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022."

En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 2250 de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería, expidió la **Resolución VSC No. 000010 del 21 de octubre de 2024**, con el objeto de "Adoptar los Términos de Referencia para la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD, para los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales"; y estableció en el parágrafo primero del artículo tercero, lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO. - PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DIFERENCIAL-PTOD. El Programa de Trabajos y Obras Diferencial-PTOD, es el instrumento de seguimiento y control, aplicable a las operaciones mineras legalizadas o formalizadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2250 de 2022. Los beneficiarios referidos en el artículo segundo de la presente resolución deberán presentar un PTOD el cual será el instrumento de seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Áreas de Reserva Especial. El programa de trabajos y obras diferencial – PTOD, para las Áreas de Reserva Especial, incluirá los estudios geológico - mineros que posibiliten un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo de las operaciones formalizadas y legalizadas, los cuales homologarán los estudios geológico - mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022. (Subrayado fuera de texto original)

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento procederá, en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fijar como obligación a cargo de los beneficiarios del **ARE-509242**, que en el término de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, presenten el Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD-, que incluya los estudios geológico mineros que posibiliten un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo de las operaciones formalizadas y legalizadas, los cuales homologarán los estudios geológico -mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022.

Lo anterior so pena de la pérdida de la prerrogativa de explotación descrita en el artículo 16²² de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024 de acuerdo con

²² **Artículo 16. Explotación Transitoria y efectos de la declaratoria** . Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

lo señalado en el parágrafo 2³ del artículo 18 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024 **y como consecuencia, la cancelación de la publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.**

- **Frente a la presentación de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal.**

Con la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022, se establecieron nuevas condiciones para la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera²⁴, dentro del cual se encuentra la figura de formalización minera de las Áreas de Reserva Especial, en los siguientes términos:

“Artículo 29. Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera. Las actividades de explotación minera que

un beneficio transitorio y ampara la realización de minería tradicional y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial.

23 **Artículo 18 - Parágrafo 2º.** La no radicación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) y del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante las autoridades competentes por parte de la comunidad minera beneficiaria dentro de los términos establecidos en la ley generará la pérdida de la prerrogativa descrita en el artículo 16 de la presente resolución, sin perjuicio de que se haya presentado solicitud de prórroga para allegar el PTOD.

24 **“ARTÍCULO 5o. PLAN ÚNICO DE LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA.** El Ministerio de Minas y Energía en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, elaborará con la autoridad minera un Plan Único de Legalización y Formalización Minera, el cual tendrá un término de vigencia no menor a dos (2) años con su respectiva batería de indicadores y metas, basado en cuatro (4) ejes fundamentales: enfoque diferenciado; simplificación de trámites y procesos; articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales; y acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización. Para tal fin el Plan Único definirá la aplicabilidad de requisitos a partir de la clasificación de la minería establecida en la Ley, para facilitar la legalización; y establecerá los roles o responsabilidades de acuerdo con las competencias de la institucionalidad.

PARÁGRAFO 1o. Dentro del plan único de legalización y formalización minera se utilizarán entre otras las siguientes figuras para la formalización minera: (i) Contrato de concesión minera con requisitos diferenciales; (ii) **Áreas de reserva especial minera ARE** y contratos de concesión especial; (iii) Subcontratos de formalización minera; (iv) Devolución de áreas para legalización y formalización - con destinatario específico; (v) Cesión de áreas; (vi) Otorgamiento de contratos de concesión con requisitos diferenciales en áreas de reserva para formalización. Para este último, la autoridad minera nacional, previo a la delimitación de áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Minas y Energía realizará mesas de trabajo y procesos de acompañamiento a los beneficiarios de las áreas de reserva especial que les permita avanzar en la presentación del programa de trabajos y obras diferencial (PTOD), los beneficiarios de las áreas de reserva especial deberán presentar el programa de trabajos y obras diferencial (PTOD) para aprobación de la autoridad minera, como requisito para el otorgamiento del contrato especial de concesión, el cual incluirá estudios geológico-mineros que posibiliten un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo, los cuales homologarán los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001. Dicho programa de trabajos y obras diferencial (PTOD) no podrá ser presentado en un término superior a dos (2) años desde la declaración del área de reserva especial so pena de declarar su terminación. (...)”

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite.

Parágrafo 1°. *Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un (1) año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.*

Parágrafo 2°. *Quienes no cuenten con el acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera y la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, no podrán desarrollar actividades de explotación minera. De lo contrario, serán sujetos de lo establecido en la Ley 1333 de 2009. (...)*

De conformidad con lo anterior, en la **Resolución No. 1830 del 23 de diciembre de 2024**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera que trata la Ley 2250 de 2022 y fijó en el artículo 4° los requisitos para la solicitud del mencionado instrumento ambiental, entre los cuales se encuentra el siguiente:

"Artículo 4°. Requisitos de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal. *Las personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que desarrollan actividades de explotación de pequeña minería sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, ni Licencia Ambiental, interesados en obtener la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, deberán radicar ante la autoridad ambiental competente, dentro del año siguiente contado a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería expedido por la autoridad minera, el estudio de impacto ambiental y anexar los siguientes documentos:*

(...)

9. *Copia del acto administrativo en firme de la autoridad minera según lo previsto en el artículo 2° de la presente resolución, por medio de la cual se certifica y/o ratifica que el solicitante interesado en obtener la Licencia Ambiental Temporal se encuentra en curso dentro de una de las figuras mineras del Plan Único de Legalización y Formalización Minera."*

Conforme a lo anterior, se indica que con el presente acto administrativo **"Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial"**, se certifica el proceso de formalización de pequeña minería en la modalidad de Área de Reserva Especial declarada y delimitada, identificada con la placa ARE-509242".

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Así las cosas, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento procederá, en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fijar como obligación a cargo de los beneficiarios del **ARE-509242**, que en el término de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, **presenten copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental**, junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización de las actividades de pequeña minería.

Lo anterior, **so pena de la pérdida de la prerrogativa de explotación**, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 2º del artículo 18 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024 **y como consecuencia, la cancelación de la publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.**

Finalmente, se procederán a formular en la parte resolutive del presente acto administrativo, las obligaciones que serán exigibles a la comunidad minera.

- **Sobre las causales de terminación del Área de Reserva Especial declarada y delimitada**

Se advierte a la comunidad minera beneficiaria, que la Autoridad Minera, podrá dar por terminada el Área de Reserva Especial a declararse y delimitarse en jurisdicción del municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá, presentada con el radicado No. **94728 del 22 de abril de 2024**, e identificada con la placa **ARE-509242**, en caso de configurarse alguna de las siguientes causales, contenidas en el artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, que dispone:

"Artículo 23. Causales de terminación de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas. La autoridad minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. *Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD en el plazo establecido en la ley o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la autoridad minera frente a su complementación.*
2. *Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la autoridad ambiental competente decida rechazar o negar el instrumento ambiental temporal para la formalización minera.*
3. *Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.*
4. *Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.*
5. *Por solicitud de la comunidad minera tradicional.*
6. *Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.*
7. *Por realizar actividades de explotación minera fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos.*

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

- 8.** *Por desarrollar actividades de explotación minera en frentes de trabajo que no hayan sido autorizados por la autoridad minera en la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial.*
- 9.** *Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera, siempre y cuando se evidencie un riesgo inminente para la vida de los trabajadores o en los eventos en que haya ocurrido un accidente minero y conste en las actas e informes emitidos por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera la imposibilidad de continuar con la realización de actividades mineras dentro del área solicitada.*
- 10.** *Por el incumplimiento de las medidas adoptadas en la atención e investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.*
- 11.** *Cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.*
- 12.** *Por incumplimiento de las normas que regulen el transporte y la comercialización de minerales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.*
- 13.** *Por incurrir en tres (3) suspensiones de la publicación del RUCOM, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022.*
- 14.** *Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.*
- 15.** *Cuando se verifique que los beneficiarios del Área de Reserva Especial hayan realizado una transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre el beneficio transitorio de explotación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.*
- 16.** *Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la autoridad minera.*
- 17.** *Por realizar las labores de arranque del mineral usando maquinaria pesada sin la debida autorización en la licencia ambiental temporal.*
- 18.** *Cuando se determine que no queda área libre, por superposición total con áreas excluibles de la minería que hace inviable el proyecto minero con posterioridad a la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.*
- 19.** *Cuando se ejecuten labores de explotación minera en zonas restringidas para la actividad minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y no se hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige.*
- 20.** *Cuando se evidencie el uso de mercurio en la actividad minera de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.*

Parágrafo. *Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Así mismo, la autoridad minera o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar según sus competencias.”.

- **Sobre a exclusión de beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada**

El artículo 7º de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024, establece lo siguiente:

"Artículo 7. Exclusión de beneficiarios del Área de Reserva Especial- ARE. Se excluirán como beneficiarios de las áreas de reserva especial-ARE declaradas y delimitadas en el marco del artículo 2 de la presente resolución, aquellos miembros de la comunidad minera tradicional que de acuerdo con los soportes reportados, las visitas e informes realizados en el marco del proceso de fiscalización o cualquier otro tipo de visita que realice la autoridad minera se evidencie que no cumplen con los requisitos de seguridad e higiene minera y ponen en riesgo inminente la vida de las personas que allí laboran, realicen explotaciones por fuera de estas áreas o abandonen injustificadamente los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos o cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades asociadas en las distintas etapas del ciclo minero. Lo anterior, garantizando el debido proceso y sin perjuicio de las demás causales de exclusión que la autoridad minera defina en sus procedimientos."

Así mismo, el artículo 24 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, dispone:

"Artículo 24. Exclusión de beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada. Se excluirán como beneficiarios del Área de Reserva Especial los integrantes de la comunidad minera que hayan incurrido en cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y previo al otorgamiento de Contrato Especial de Concesión, en alguna de las situaciones de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 5º y en el artículo 7º de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía. También serán excluidos como beneficiarios del Área de Reserva Especial por el incumplimiento de lo establecido en los numerales 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 20 del artículo 23 de la presente Resolución.

Parágrafo. En caso de que se encuentren en alguna de las situaciones antes descritas serán excluidos de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial mediante acto administrativo, una vez en firme la decisión, el trámite continuará con los demás integrantes de la comunidad."

Así las cosas, se tiene que podrán ser excluidos, en cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y previo al otorgamiento de Contrato Especial de Concesión, los beneficiarios que hayan incurrido en algunas de las siguientes situaciones, tal como se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo:

1. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. (Numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024).
2. Tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

delimitada. (Numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)

- 3.** Contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minería; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente. (Numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)
- 4.** No cumplen con los requisitos de seguridad e higiene minera y ponen en riesgo inminente la vida de las personas que allí laboran, realicen explotaciones por fuera de estas áreas o abandonen injustificadamente los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos o cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades asociadas en las distintas etapas del ciclo minero. (Artículo 7 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)
- 5.** Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos. (Numeral 3 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 6.** Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley. (Numeral 4 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 7.** Por realizar actividades de explotación minera fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos. (Numeral 7 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 8.** Por desarrollar actividades de explotación minera en frentes de trabajo que no hayan sido autorizados por la autoridad minera en la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial. (Numeral 8 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 9.** Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera, siempre y cuando se evidencie un riesgo inminente para la vida de los trabajadores o en los eventos en que haya ocurrido un accidente minero y conste en las actas e informes emitidos por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera la imposibilidad de continuar con la realización de actividades mineras dentro del área solicitada. (Numeral 9 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 10.** Por el incumplimiento de las medidas adoptadas en la atención e investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

(Numeral 10 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)

- 11.** Cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero. (Numeral 11 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 12.** Por incumplimiento de las normas que regulen el transporte y la comercialización de minerales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. (Numeral 12 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 13.** Por incurrir en tres (3) suspensiones de la publicación del RUCOM, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022. (Numeral 13 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 14.** Cuando se verifique que los beneficiarios del Área de Reserva Especial hayan realizado una transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre el beneficio transitorio de explotación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales. (Numeral 15 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 15.** Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la autoridad minera. (Numeral 16 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 16.** Por realizar las labores de arranque del mineral usando maquinaria pesada sin la debida autorización en la licencia ambiental temporal. (Numeral 17 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 17.** Cuando se ejecuten labores de explotación minera en zonas restringidas para la actividad minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y no se hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige. (Numeral 19 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 18.** Cuando se evidencie el uso de mercurio en la actividad minera de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. (Numeral 20 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)

Finalmente, en aras de dar cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa, y en cumplimiento del

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

parágrafo 2²⁵ del artículo 15 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, una vez en firme el presente acto administrativo, se deberá comunicar la decisión aquí adoptada, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al Alcalde del municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales, toma la presente decisión basada en los estudios técnicos y análisis jurídicos efectuados por el Grupo de Fomento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR Y DELIMITAR como Área de Reserva Especial, la solicitud No. **ARE-509242, con prerrogativa para la explotación de "Arenas (de Río), Asfalto Natural, Gravas (de Río) y Recebo"**, ubicada en el municipio de **Puerto Rico**, en el departamento de **Caquetá**, presentada mediante radicado No. 94728 del 22 de abril de 2024, con una extensión total de **509,2251** hectáreas en un (1) polígono, de acuerdo con lo establecido en el Reporte de Área Anna Minería y en el Reporte Gráfico RG-ARE-509242 del 06 de noviembre de 2025, y lo recomendado en el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, con las siguientes características:

TABLA No. 1. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO

CÓDIGO DEL ARE	ARE-509242
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	PUERTO RICO
DEPARTAMENTO	CAQUETÁ
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	509,2251 hectáreas

Fuente: Reporte de área ARE-509242 del 06 de noviembre de 2025

Las coordenadas descritas en la siguiente tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene la solicitud de área del Área de Reserva Especial ARE-509242 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

Tabla 2. Alinderación del Polígono.

25 Artículo 15 – Parágrafo 2. En firme el acto administrativo, por el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, el mismo será comunicado al (los) alcalde(s) municipal(es) de la(s) jurisdicción(es) respectiva(s) y a la autoridad ambiental que ejerza jurisdicción en el área, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,15900	1,92400
2	-75,15800	1,92400
3	-75,15700	1,92400
4	-75,15600	1,92400
5	-75,15500	1,92400
6	-75,15400	1,92400
7	-75,15300	1,92400
8	-75,15200	1,92400
9	-75,15100	1,92400
10	-75,15000	1,92400
11	-75,14900	1,92400
12	-75,14800	1,92400
13	-75,14700	1,92400
14	-75,14600	1,92400
15	-75,14500	1,92400
16	-75,14400	1,92400
17	-75,14300	1,92400
18	-75,14200	1,92400
19	-75,14100	1,92400
20	-75,14100	1,92500
21	-75,14100	1,92600
22	-75,14100	1,92700
23	-75,14100	1,92800
24	-75,14100	1,92900
25	-75,14100	1,93000
26	-75,14100	1,93100
27	-75,14100	1,93200
28	-75,14100	1,93300
29	-75,14100	1,93400
30	-75,14100	1,93500
31	-75,14100	1,93600
32	-75,14200	1,93600
33	-75,14300	1,93600
34	-75,14400	1,93600
35	-75,14500	1,93600
36	-75,14600	1,93600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
37	-75,14700	1,93600
38	-75,14800	1,93600
39	-75,14900	1,93600
40	-75,15000	1,93600
41	-75,15100	1,93600
42	-75,15200	1,93600
43	-75,15300	1,93600
44	-75,15400	1,93600
45	-75,15500	1,93600
46	-75,15600	1,93600
47	-75,15700	1,93600
48	-75,15800	1,93600
49	-75,15900	1,93600
50	-75,16000	1,93600
51	-75,16100	1,93600
52	-75,16200	1,93600
53	-75,16300	1,93600
54	-75,16300	1,93700
55	-75,16400	1,93700
56	-75,16500	1,93700
57	-75,16500	1,93800
58	-75,16500	1,93900
59	-75,16500	1,94000
60	-75,16500	1,94100
61	-75,16500	1,94200
62	-75,16500	1,94300
63	-75,16500	1,94400
64	-75,16500	1,94500
65	-75,16500	1,94600
66	-75,16500	1,94700
67	-75,16600	1,94700
68	-75,16700	1,94700
69	-75,16800	1,94700
70	-75,16900	1,94700
71	-75,17000	1,94700
72	-75,17100	1,94700

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
73	-75,17200	1,94700	99	-75,17100	1,93200
74	-75,17300	1,94700	100	-75,17000	1,93200
75	-75,17400	1,94700	101	-75,17000	1,93100
76	-75,17500	1,94700	102	-75,16900	1,93100
77	-75,17600	1,94700	103	-75,16800	1,93100
78	-75,17700	1,94700	104	-75,16800	1,93000
79	-75,17700	1,94600	105	-75,16700	1,93000
80	-75,17700	1,94500	106	-75,16600	1,93000
81	-75,17700	1,94400	107	-75,16500	1,93000
82	-75,17700	1,94300	108	-75,16400	1,93000
83	-75,17700	1,94200	109	-75,16300	1,93000
84	-75,17700	1,94100	110	-75,16200	1,93000
85	-75,17700	1,94000	111	-75,16100	1,93000
86	-75,17600	1,94000	112	-75,16100	1,92900
87	-75,17500	1,94000	113	-75,16000	1,92900
88	-75,17500	1,93900	114	-75,16000	1,92800
89	-75,17500	1,93800	115	-75,16100	1,92800
90	-75,17500	1,93700	116	-75,16100	1,92700
91	-75,17500	1,93600	117	-75,16000	1,92700
92	-75,17400	1,93600	118	-75,15900	1,92700
93	-75,17300	1,93600	119	-75,15900	1,92600
94	-75,17200	1,93600	120	-75,15900	1,92500
95	-75,17100	1,93600	121	-75,14500	1,92800
96	-75,17100	1,93500	122	-75,14400	1,92800
97	-75,17100	1,93400	123	-75,14400	1,92900
98	-75,17100	1,93300	124	-75,14500	1,92900

Fuente: Reporte de Área ARE-509242 del 06 de noviembre de 2025

TABLA No. 3. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO ARE-509242
(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 414)
ÁREA: 509,2251 has
MUNICIPIO: PUERTO RICO
DEPARTAMENTO: CAQUETÁ

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N11B04I05T	1,23003174
2	18N11B04I05U	1,23003063
3	18N11B04I05Y	1,23003285
4	18N11B04I05Z	1,23003174

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
5	18N11B04I10D	1,23003395
6	18N11B04I10E	1,23003284
7	18N11B04I10I	1,2300345

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
8	18N11B04I10J	1,23003284
9	18N11B04I10N	1,23003505
10	18N11B04I10P	1,23003339
11	18N11B04I10T	1,23003505
12	18N11B04I10U	1,23003449
13	18N11B04I10Y	1,23003671
14	18N11B04I10Z	1,23003504
15	18N11B04J01Q	1,23002841
16	18N11B04J01R	1,23002786
17	18N11B04J01S	1,23002619
18	18N11B04J01T	1,23002397
19	18N11B04J01U	1,2300223
20	18N11B04J01V	1,23002896
21	18N11B04J01W	1,23002785
22	18N11B04J01X	1,23002674
23	18N11B04J01Y	1,23002452
24	18N11B04J01Z	1,23002341
25	18N11B04J02Q	1,23002119
26	18N11B04J02R	1,23001897
27	18N11B04J02S	1,23001675
28	18N11B04J02T	1,23001564
29	18N11B04J02U	1,23001453
30	18N11B04J02V	1,23002174
31	18N11B04J02W	1,23002063
32	18N11B04J02X	1,23001786
33	18N11B04J02Y	1,23001675
34	18N11B04J02Z	1,23001564
35	18N11B04J06A	1,23003062
36	18N11B04J06B	1,23002951
37	18N11B04J06C	1,23002674
38	18N11B04J06D	1,23002507
39	18N11B04J06E	1,23002451
40	18N11B04J06F	1,23003173
41	18N11B04J06G	1,23003006
42	18N11B04J06H	1,23002729
43	18N11B04J06I	1,23002673

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
44	18N11B04J06J	1,23002396
45	18N11B04J06K	1,23003172
46	18N11B04J06L	1,23003061
47	18N11B04J06M	1,23002895
48	18N11B04J06N	1,23002728
49	18N11B04J06P	1,23002451
50	18N11B04J06Q	1,23003172
51	18N11B04J06R	1,23003061
52	18N11B04J06S	1,2300295
53	18N11B04J06T	1,23002783
54	18N11B04J06U	1,23002617
55	18N11B04J06V	1,23003338
56	18N11B04J06W	1,23003171
57	18N11B04J06X	1,23003004
58	18N11B04J06Y	1,23002838
59	18N11B04J06Z	1,23002727
60	18N11B04J07A	1,23002285
61	18N11B04J07B	1,23002007
62	18N11B04J07C	1,23001952
63	18N11B04J07D	1,2300173
64	18N11B04J07E	1,23001563
65	18N11B04J07F	1,2300234
66	18N11B04J07G	1,23002173
67	18N11B04J07H	1,23001951
68	18N11B04J07I	1,2300184
69	18N11B04J07J	1,23001729
70	18N11B04J07K	1,23002339
71	18N11B04J07L	1,23002228
72	18N11B04J07M	1,23002007
73	18N11B04J07N	1,23001895
74	18N11B04J07P	1,23001673
75	18N11B04J07Q	1,23002506
76	18N11B04J07R	1,23002339
77	18N11B04J07S	1,23002117
78	18N11B04J07T	1,2300195
79	18N11B04J07U	1,23001673
80	18N11B04J07V	1,23002505

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
81	18N11B04J07W	1,23002394
82	18N11B04J07X	1,23002227
83	18N11B04J07Y	1,23002061
84	18N11B04J07Z	1,23001894
85	18N11B04J11A	1,23003448
86	18N11B04J11B	1,23003282
87	18N11B04J11C	1,23003059
88	18N11B04J11D	1,23002893
89	18N11B04J11E	1,23002726
90	18N11B04J11F	1,23003448
91	18N11B04J11G	1,23003392
92	18N11B04J11H	1,2300317
93	18N11B04J11I	1,23003004
94	18N11B04J11J	1,23002781
95	18N11B04J11K	1,23003503
96	18N11B04J11L	1,23003391
97	18N11B04J11M	1,2300317
98	18N11B04J11N	1,23003114
99	18N11B04J11P	1,23002947
100	18N11B04J11Q	1,23003558
101	18N11B04J11R	1,23003447
102	18N11B04J11S	1,2300328
103	18N11B04J11T	1,23003113
104	18N11B04J11U	1,23003002
105	18N11B04J11Z	1,23003002
106	18N11B04J12A	1,2300256
107	18N11B04J12B	1,23002338
108	18N11B04J12C	1,23002227
109	18N11B04J12D	1,2300206
110	18N11B04J12E	1,23001894
111	18N11B04J12F	1,23002671
112	18N11B04J12G	1,23002559
113	18N11B04J12H	1,23002337
114	18N11B04J12I	1,23002115
115	18N11B04J12J	1,23002004
116	18N11B04J12K	1,23002725
117	18N11B04J12L	1,23002559

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
118	18N11B04J12M	1,23002392
119	18N11B04J12N	1,23002281
120	18N11B04J12P	1,23002115
121	18N11B04J12Q	1,23002781
122	18N11B04J12R	1,2300267
123	18N11B04J12S	1,23002448
124	18N11B04J12T	1,23002336
125	18N11B04J12U	1,23002114
126	18N11B04J12V	1,2300278
127	18N11B04J12W	1,23002724
128	18N11B04J12X	1,23002502
129	18N11B04J12Y	1,23002391
130	18N11B04J12Z	1,2300228
131	18N11B04J13Q	1,23001948
132	18N11B04J13R	1,23001892
133	18N11B04J13V	1,23002059
134	18N11B04J13W	1,23001892
135	18N11B04J13X	1,2300167
136	18N11B04J13Y	1,23001614
137	18N11B04J13Z	1,23001392
138	18N11B04J14V	1,23001225
139	18N11B04J14W	1,23001114
140	18N11B04J14X	1,23000837
141	18N11B04J14Y	1,23000726
142	18N11B04J14Z	1,23000615
143	18N11B04J15V	1,23000449
144	18N11B04J15W	1,23000226
145	18N11B04J15X	1,23000059
146	18N11B04J15Y	1,22999948
147	18N11B04J15Z	1,22999837
148	18N11B04J16E	1,23003057
149	18N11B04J16J	1,23003168
150	18N11B04J16P	1,23003223
151	18N11B04J17A	1,23002946
152	18N11B04J17B	1,23002835
153	18N11B04J17C	1,23002502
154	18N11B04J17D	1,23002502

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
155	18N11B04J17E	1,23002335
156	18N11B04J17F	1,23003056
157	18N11B04J17G	1,23002834
158	18N11B04J17H	1,23002723
159	18N11B04J17I	1,23002501
160	18N11B04J17J	1,2300239
161	18N11B04J17K	1,23003112
162	18N11B04J17L	1,23002945
163	18N11B04J17M	1,23002834
164	18N11B04J17N	1,23002556
165	18N11B04J17P	1,2300239
166	18N11B04J17Q	1,23003111
167	18N11B04J17R	1,23003
168	18N11B04J17S	1,23002833
169	18N11B04J17T	1,23002667
170	18N11B04J17U	1,230025
171	18N11B04J17X	1,23002833
172	18N11B04J17Y	1,23002777
173	18N11B04J17Z	1,23002611
174	18N11B04J18A	1,23002002
175	18N11B04J18B	1,23001946
176	18N11B04J18C	1,23001725
177	18N11B04J18D	1,23001613
178	18N11B04J18E	1,23001447
179	18N11B04J18F	1,23002169
180	18N11B04J18G	1,23002112
181	18N11B04J18H	1,23001835
182	18N11B04J18I	1,2300178
183	18N11B04J18J	1,23001613
184	18N11B04J18K	1,23002223
185	18N11B04J18L	1,23002112
186	18N11B04J18M	1,2300189
187	18N11B04J18N	1,23001834
188	18N11B04J18P	1,23001613
189	18N11B04J18Q	1,23002389
190	18N11B04J18R	1,23002167
191	18N11B04J18S	1,23002

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
192	18N11B04J18T	1,23001834
193	18N11B04J18U	1,23001556
194	18N11B04J18V	1,23002389
195	18N11B04J18W	1,23002278
196	18N11B04J18X	1,23002111
197	18N11B04J18Y	1,23002
198	18N11B04J18Z	1,23001778
199	18N11B04J19A	1,23001336
200	18N11B04J19B	1,2300128
201	18N11B04J19C	1,23001003
202	18N11B04J19D	1,23000892
203	18N11B04J19E	1,23000614
204	18N11B04J19F	1,23001336
205	18N11B04J19G	1,23001169
206	18N11B04J19H	1,23001058
207	18N11B04J19I	1,23000947
208	18N11B04J19J	1,23000669
209	18N11B04J19K	1,23001446
210	18N11B04J19L	1,23001224
211	18N11B04J19M	1,23001113
212	18N11B04J19N	1,23000891
213	18N11B04J19P	1,2300078
214	18N11B04J19Q	1,23001445
215	18N11B04J19R	1,2300139
216	18N11B04J19S	1,23001279
217	18N11B04J19T	1,23001057
218	18N11B04J19U	1,2300089
219	18N11B04J19V	1,23001556
220	18N11B04J19W	1,23001445
221	18N11B04J19X	1,23001223
222	18N11B04J19Y	1,23001167
223	18N11B04J19Z	1,23000945
224	18N11B04J20A	1,23000448
225	18N11B04J20B	1,23000281
226	18N11B04J20C	1,23000225
227	18N11B04J20D	1,23000004
228	18N11B04J20E	1,22999948

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
229	18N11B04J20F	1,23000614
230	18N11B04J20G	1,23000447
231	18N11B04J20H	1,23000281
232	18N11B04J20I	1,23000003
233	18N11B04J20J	1,22999892
234	18N11B04J20K	1,23000668
235	18N11B04J20L	1,23000447
236	18N11B04J20M	1,23000336
237	18N11B04J20N	1,23000114
238	18N11B04J20P	1,23000003
239	18N11B04J20Q	1,23000835
240	18N11B04J20R	1,23000502
241	18N11B04J20S	1,23000335
242	18N11B04J20T	1,2300028
243	18N11B04J20U	1,23000058
244	18N11B04J20V	1,23000723
245	18N11B04J20W	1,23000612
246	18N11B04J20X	1,23000446
247	18N11B04J20Y	1,23000279
248	18N11B04J20Z	1,23000168
249	18N11B04J23E	1,23001833
250	18N11B04J23P	1,23001999
251	18N11B04J24A	1,23001666
252	18N11B04J24B	1,23001555
253	18N11B04J24C	1,23001278
254	18N11B04J24D	1,23001167
255	18N11B04J24E	1,23001056
256	18N11B04J24F	1,23001777
257	18N11B04J24G	1,23001555
258	18N11B04J24H	1,23001388
259	18N11B04J24I	1,23001222
260	18N11B04J24J	1,23001055
261	18N11B04J24K	1,23001832
262	18N11B04J24L	1,2300161
263	18N11B04J24M	1,23001499
264	18N11B04J24N	1,23001332
265	18N11B04J24P	1,23001166

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
266	18N11B04J24R	1,23001776
267	18N11B04J24S	1,23001554
268	18N11B04J24T	1,23001387
269	18N11B04J24U	1,23001166
270	18N11B04J24W	1,23001775
271	18N11B04J24X	1,23001609
272	18N11B04J24Y	1,23001498
273	18N11B04J24Z	1,23001276
274	18N11B04J25A	1,23000834
275	18N11B04J25B	1,23000723
276	18N11B04J25C	1,23000556
277	18N11B04J25D	1,23000334
278	18N11B04J25E	1,23000167
279	18N11B04J25F	1,23000833
280	18N11B04J25G	1,23000722
281	18N11B04J25H	1,23000666
282	18N11B04J25I	1,23000389
283	18N11B04J25J	1,23000278
284	18N11B04J25K	1,23000999
285	18N11B04J25L	1,23000777
286	18N11B04J25M	1,23000666
287	18N11B04J25N	1,23000555
288	18N11B04J25P	1,23000333
289	18N11B04J25Q	1,2300111
290	18N11B04J25R	1,23000832
291	18N11B04J25S	1,23000777
292	18N11B04J25T	1,23000555
293	18N11B04J25U	1,23000444
294	18N11B04J25V	1,23001276
295	18N11B04J25W	1,23000999
296	18N11B04J25X	1,23000887
297	18N11B04J25Y	1,23000554
298	18N11B04J25Z	1,23000498
299	18N11B04K11V	1,2299956
300	18N11B04K11W	1,22999504
301	18N11B04K11X	1,22999283
302	18N11B04K11Y	1,22999227

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
303	18N11B04K11Z	1,22998949
304	18N11B04K12V	1,22998783
305	18N11B04K12W	1,22998616
306	18N11B04K12X	1,2299845
307	18N11B04K12Y	1,22998339
308	18N11B04K16A	1,22999726
309	18N11B04K16B	1,22999504
310	18N11B04K16C	1,22999337
311	18N11B04K16D	1,22999171
312	18N11B04K16E	1,22998949
313	18N11B04K16F	1,22999781
314	18N11B04K16G	1,22999559
315	18N11B04K16H	1,22999392
316	18N11B04K16I	1,22999281
317	18N11B04K16J	1,22999115
318	18N11B04K16K	1,22999836
319	18N11B04K16L	1,22999559
320	18N11B04K16M	1,22999558
321	18N11B04K16N	1,22999392
322	18N11B04K16P	1,2299917
323	18N11B04K16Q	1,22999891
324	18N11B04K16R	1,2299978
325	18N11B04K16S	1,22999613
326	18N11B04K16T	1,22999336
327	18N11B04K16U	1,22999225
328	18N11B04K16V	1,23000002
329	18N11B04K16W	1,22999835
330	18N11B04K16X	1,22999613
331	18N11B04K16Y	1,22999557
332	18N11B04K16Z	1,22999391
333	18N11B04K17A	1,22998949
334	18N11B04K17B	1,22998782
335	18N11B04K17C	1,2299856
336	18N11B04K17D	1,22998283
337	18N11B04K17F	1,22998948
338	18N11B04K17G	1,22998782
339	18N11B04K17H	1,2299856

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
340	18N11B04K17I	1,22998504
341	18N11B04K17K	1,22999003
342	18N11B04K17L	1,22998947
343	18N11B04K17M	1,22998671
344	18N11B04K17N	1,22998614
345	18N11B04K17Q	1,22999058
346	18N11B04K17R	1,22998947
347	18N11B04K17S	1,22998725
348	18N11B04K17T	1,22998614
349	18N11B04K17V	1,22999113
350	18N11B04K17W	1,22999002
351	18N11B04K17X	1,22998836
352	18N11B04K17Y	1,22998614
353	18N11B04K21A	1,23000056
354	18N11B04K21B	1,22999835
355	18N11B04K21C	1,22999668
356	18N11B04K21D	1,22999612
357	18N11B04K21E	1,22999335
358	18N11B04K21F	1,23000167
359	18N11B04K21G	1,22999945
360	18N11B04K21H	1,22999723
361	18N11B04K21I	1,22999612
362	18N11B04K21J	1,22999445
363	18N11B04K21K	1,23000167
364	18N11B04K21L	1,23000055
365	18N11B04K21M	1,22999834
366	18N11B04K21N	1,22999778
367	18N11B04K21P	1,22999611
368	18N11B04K21Q	1,23000222
369	18N11B04K21R	1,23000055
370	18N11B04K21S	1,22999889
371	18N11B04K21T	1,22999722
372	18N11B04K21U	1,22999611
373	18N11B04K21V	1,23000277
374	18N11B04K21W	1,23000166
375	18N11B04K21X	1,22999999
376	18N11B04K21Y	1,22999833

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
377	18N11B04K21Z	1,22999721
378	18N11B04K22A	1,22999224
379	18N11B04K22B	1,22999057
380	18N11B04K22C	1,22998946
381	18N11B04K22D	1,22998724
382	18N11B04K22G	1,22999168
383	18N11B04K22H	1,22999057
384	18N11B04K22I	1,22998779
385	18N11B04K22K	1,22999334
386	18N11B04K22L	1,22999167
387	18N11B04K22M	1,22999056
388	18N11B04K22N	1,22998889
389	18N11B04K22Q	1,22999389
390	18N11B04K22R	1,22999278
391	18N11B04K22S	1,22999167
392	18N11B04K22T	1,22998889
393	18N11B04K22V	1,22999499
394	18N11B04K22W	1,22999277
395	18N11B04K22X	1,22999222
396	18N11B04K22Y	1,22999055

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
397	18N11B04N04B	1,23001886
398	18N11B04N04C	1,23001664
399	18N11B04N04D	1,23001553
400	18N11B04N04E	1,23001331
401	18N11B04N05A	1,2300122
402	18N11B04N05B	1,23000942
403	18N11B04N05C	1,23000887
404	18N11B04N05D	1,2300072
405	18N11B04N05E	1,23000554
406	18N11B04P01A	1,23000443
407	18N11B04P01B	1,23000221
408	18N11B04P01C	1,2300011
409	18N11B04P01D	1,22999999
410	18N11B04P01E	1,22999721
411	18N11B04P02A	1,22999665
412	18N11B04P02B	1,22999333
413	18N11B04P02C	1,22999277
414	18N11B04P02D	1,2299911
ÁREA TOTAL		509,2251

Fuente: Reporte de área ARE-509242 de fecha 06 de noviembre de 2025.

Las celdas asociadas al polígono del ARE-509242, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera", con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

PARÁGRAFO. - El presente acto administrativo, equivale a la **CERTIFICACIÓN** del proceso de Formalización de Pequeña Minería en la modalidad de Área de Reserva Especial, al **ARE-509242** declarada y delimitada **con prerrogativa para la explotación de "Arenas (de Río), Asfalto Natural, Gravas (de Río) y Recebo"**, con una extensión total de **509,2251** hectáreas en un (1) polígono.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se entienden excluidas del área declarada y delimitada a través de la presente Resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluibles de la minería, con aplicación de la normatividad aplicable vigente en materia del Sistema de Cuadrícula Minera.

PARÁGRAFO. - Si posterior a la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial, en el Sistema de Gestión Integral de Gestión Minera Anna

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Minería aquel que lo reemplace o haga sus veces, se incorporan nuevas áreas excluibles para la minería o áreas restringidas donde se encuentre prohibido el desarrollo de actividades mineras, la Autoridad Minera procederá de oficio a realizar el ajuste del polígono susceptible de continuar con el trámite o, en su defecto, a terminar el Área de Reserva Especial en caso de que la superposición sea total o sea técnicamente imposible continuar con la actividad minera, de conformidad con el parágrafo 4, del artículo 15 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional y como beneficiarios del Área de Reserva Especial No. **ARE-509242**, localizada en jurisdicción del municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá, presentada mediante radicado No. **94728 del 22 de abril de 2024** para la explotación de **"Arenas (de Río), Asfalto Natural, Gravas (de Río) y Recebo"** a las personas que se relacionan a continuación, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO	C.C. 1.012.401.564
JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ	C.C. 1.117.519.869
LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO	C.C. 55.200.572
ISAIC ROMERO QUIROZ	C.C. 83.243.338

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR única y exclusivamente a los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-509242, en virtud del parágrafo del artículo 16 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, desarrollar actividades de explotación minera en los siguientes frentes de trabajo, de conformidad con lo concluido en el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-288 del 11 de noviembre de 2025:

TABLA 4. UBICACIÓN DE LOS FRENTE DE EXPLOTACIÓN Y SUS RESPONSABLES.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	COTA M.S.N.M	RESPONSABLE	OBSERVACION
Frente N°1 (Asfaltita 1)	1	-75,16265	1,93240	236	Yeisson Andrés Romero Bermeo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.012.401.564; Jennifer Gómez Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.519.869; Lina Patricia Quintana Trujillo identificada con cédula de ciudadanía N° 55.200.572 e Isaic Romero Quiroz con cédula de ciudadanía N° 83.243.338.	Todos los frentes están ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite.
Frente N°2 (Recebo 1)	2	-75,16357	1,93288	277		
Frente N°3 (Arenas De Río y Gravas De Río 1)	3	-75,15982	1,93100	268		
Frente N°4 (Asfaltita 2)	4	-75,16070	1,93167	245		
Frente N°5 (Arenas De Río y Gravas De Río 2)	5	-75,16232	1,93108	240		
Frente N°6 (Mirador Recebo 2)	6	-75,16840	1,94067	271		
Frente N°7 (Mirador Bajo Asfaltita 3)	7	-75,16795	1,93582	252		
Frente N°8 (Asfaltita 4)	8	-75,14820	1,92740	274		
Frente N°9 (Recebo 3)	9	-75,14525	1,92753	282		

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

Fuente: Visita de campo.

PARÁGRAFO 1. - En el caso que se presenten condiciones técnicas que deriven en la necesidad de modificar o realizar un nuevo frente de explotación dentro de las labores autorizadas, se podrá elevar la solicitud a la autoridad minera -incluyendo una debida justificación- al momento de presentar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD.

PARÁGRAFO 2. - La ejecución de actividades mineras en nuevos frentes de explotación, sólo estarán amparadas de legalidad, una vez sean validadas mediante aprobación del PTOD por parte de la autoridad minera y cuente con la respectiva viabilidad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-509242, son responsables de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 18 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y en los reglamentos de seguridad e higiene minera.
2. **Presentar** el correspondiente Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, de conformidad con los términos de referencia expedidos por la autoridad minera **dentro del año siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.**
3. Ajustar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, cuando haya lugar a ello, dentro de los términos establecidos en esta resolución.
4. **Presentar** copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, **dentro del año siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo**, de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o las que la modifiquen, aclaren, reglamenten o sustituyan.
5. Cumplir con la normativa ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
6. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente.
7. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización y transporte de minerales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
8. Dar cumplimiento a los valores admisibles establecidos por la autoridad minera para los volúmenes de producción en función del Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

9. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
10. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

PARÁGRAFO 1.– Para la elaboración y presentación del Programa de Trabajos y Obras y Diferencial – PTOD, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución VSC 000010 del 21 de octubre de 2024 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para el Programa de Trabajos y Obras Diferencial-PTOD de contrato de concesión, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales para mineros clasificados como de pequeña minería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022", el cual deberá incluir los Estudios Geológico Mineros -EGM- que posibiliten un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo de las actividades mineras desarrolladas en los frentes de explotación autorizados en el artículo cuarto del presente acto administrativo, los cuales homologarán el EGM de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 2250 de 2022.

PARÁGRAFO 2. - En caso de solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD-, la autoridad minera decidirá la procedencia de conceder la misma y en ningún caso, esta implicará la continuidad de la prerrogativa transitoria de explotación.

PARÁGRAFO 3. – La Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera que trata la Ley 2250 de 2022, se regirá por los requisitos diferenciales para su solicitud, evaluación y otorgamiento, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 1830 del 23 de diciembre de 2024, o las normas que le aclaren, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. - La no radicación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD y del Estudio de Impacto Ambiental, junto con la solicitud de licencia ambiental temporal, para la formalización minera ante las autoridades competentes, por parte de la comunidad minera beneficiaria, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, **generará la pérdida de la prerrogativa** descrita en el artículo 16 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, sin perjuicio de que se haya presentado solicitud de prórroga para allegar el PTOD.

ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER que los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. **ARE-509242**, hasta tanto se obtenga el contrato especial de concesión minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, no podrán:

1. Realizar transacciones comerciales tales como: cesiones de derecho, cesiones de áreas, subcontratos, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.
2. Modificar o realizar un nuevo frente de explotación en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada sin el previo cumplimiento de lo

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

establecido en el párrafo del artículo 16 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

3. Realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada.
4. Utilizar maquinaria pesada para el arranque del mineral sin la debida autorización en la licencia ambiental temporal.
5. Utilizar mano de obra de menores de edad en las actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
6. Usar mercurio en las actividades mineras de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
7. Realizar actividades de explotación minera en zonas restringidas de la minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 685 de 2001, hasta tanto obtenga las autorizaciones y conceptos que la norma exige.

PARÁGRAFO. - Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente artículo, ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y previo agotamiento del procedimiento legal correspondiente, la terminación de la declaratoria del Área de Reserva Especial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – INFORMAR a los beneficiarios, que el Área de Reserva Especial identificada con la placa No. **ARE-509242**, puede darse por terminada por parte de la Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado, por las siguientes causales, establecidas en el artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024:

1. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD en el plazo establecido en la ley o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la autoridad minera frente a su complementación.
2. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la autoridad ambiental competente decida rechazar o negar el instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
3. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
4. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
5. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
6. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- 7.** Por realizar actividades de explotación minera fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos.
- 8.** Por desarrollar actividades de explotación minera en frentes de trabajo que no hayan sido autorizados por la autoridad minera en la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial.
- 9.** Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera, siempre y cuando se evidencie un riesgo inminente para la vida de los trabajadores o en los eventos en que haya ocurrido un accidente minero y conste en las actas e informes emitidos por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera la imposibilidad de continuar con la realización de actividades mineras dentro del área solicitada.
- 10.** Por el incumplimiento de las medidas adoptadas en la atención e investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
- 11.** Cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
- 12.** Por incumplimiento de las normas que regulen el transporte y la comercialización de minerales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 13.** Por incurrir en tres (3) suspensiones de la publicación del RUCOM, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022.
- 14.** Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
- 15.** Cuando se verifique que los beneficiarios del Área de Reserva Especial hayan realizado una transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre el beneficio transitorio de explotación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.
- 16.** Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la autoridad minera.
- 17.** Por realizar las labores de arranque del mineral usando maquinaria pesada sin la debida autorización en la licencia ambiental temporal.
- 18.** Cuando se determine que no queda área libre, por superposición total con áreas excluibles de la minería que hace inviable el proyecto minero con posterioridad a la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- 19.** Cuando se ejecuten labores de explotación minera en zonas restringidas para la actividad minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y no se hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige.
- 20.** Cuando se evidencie el uso de mercurio en la actividad minera de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. – ADVERTIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-509242, que quien o quienes incurran en las siguientes situaciones, podrán ser excluidos, en cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y previo al otorgamiento de Contrato Especial de Concesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y en el artículo 24 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, así:

- 1.** Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. (Numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)
- 2.** Tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada. (Numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)
- 3.** Contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minería; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente. (Numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)
- 4.** No cumplir con los requisitos de seguridad e higiene minera y ponen en riesgo inminente la vida de las personas que allí laboran, realicen explotaciones por fuera de estas áreas o abandonen injustificadamente los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos o cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades asociadas en las distintas etapas del ciclo minero. (Artículo 7 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)
- 5.** Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos. (Numeral 3 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 6.** Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley. (Numeral 4 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 7.** Por realizar actividades de explotación minera fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos. (Numeral 7 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)

- 8.** Por desarrollar actividades de explotación minera en frentes de trabajo que no hayan sido autorizados por la autoridad minera en la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial. (Numeral 8 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 9.** Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera, siempre y cuando se evidencie un riesgo inminente para la vida de los trabajadores o en los eventos en que haya ocurrido un accidente minero y conste en las actas e informes emitidos por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera la imposibilidad de continuar con la realización de actividades mineras dentro del área solicitada. (Numeral 9 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 10.** Por el incumplimiento de las medidas adoptadas en la atención e investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial. (Numeral 10 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 11.** Cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero. (Numeral 11 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 12.** Por incumplimiento de las normas que regulen el transporte y la comercialización de minerales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. (Numeral 12 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 13.** Por incurrir en tres (3) suspensiones de la publicación del RUCOM, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022. (Numeral 13 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 14.** Cuando se verifique que los beneficiarios del Área de Reserva Especial hayan realizado una transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre el beneficio transitorio de explotación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales. (Numeral 15 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 15.** Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la autoridad minera. (Numeral 16 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 16.** Por realizar las labores de arranque del mineral usando maquinaria pesada sin la debida autorización en la licencia ambiental temporal. (Numeral 17 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- 17.** Cuando se ejecuten labores de explotación minera en zonas restringidas para la actividad minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y no se hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige. (Numeral 19 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)
- 18.** Cuando se evidencie el uso de mercurio en la actividad minera de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. (Numeral 20 del artículo 23 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024)

ARTÍCULO NOVENO. – INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. **ARE-509242**, que es su deber denunciar ante la alcaldía municipal los trabajos mineros adelantados por terceros, ajenos a la comunidad minera establecida a través del artículo tercero del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. – INFORMAR a los beneficiarios, que las actividades mineras realizadas en el Área de Reserva Especial identificada con la placa No. **ARE-509242**, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – INFORMAR a los beneficiarios que una vez el Área de Reserva Especial identificada con la placa No. **ARE-509242**, cuente con licencia ambiental temporal, se deberán ejecutar las operaciones mineras, en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, que una vez ejecutoriada la presente resolución, proceda a la **LIBERACIÓN** de las celdas que no quedaron incluidas en la delimitación definitiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y que corresponden a las siguientes:

Tabla 5. Estudio del Área a Liberar del ARE-509242

CÓDIGO DEL ARE	ARE-509242
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	PUERTO RICO
DEPARTAMENTO	CAQUETÁ
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	1,2300 hectáreas

Tabla 6. Alinderación del Polígono a Liberar del ARE-509242.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,14500	1,92800
2	-75,14400	1,92800

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
3	-75,14400	1,92900
4	-75,14500	1,92900

Fuente: Reporte de Área de Anna Minería del 06 de noviembre de 2025.

Nota: Las coordenadas descritas en la tabla anterior, corresponden a los "Vértices", del polígono a liberar del Área de Reserva Especial con placa ARE-509242 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

Tabla 7. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono a liberar del ARE-509242

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N11B04K22F	1,22999279
ÁREA TOTAL		1,2300

Fuente: Reporte de Área de Anna Minería del 06 de noviembre de 2025.

Las celdas asociadas al polígono a liberar del ARE-509242, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera", con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas que se relacionan a continuación, según lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO	C.C. 1.012.401.564
JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ	C.C. 1.117.519.869
LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO	C.C. 55.200.572
ISAIC ROMERO QUIROZ	C.C. 83.243.338

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, REMITIR copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación, de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se ajuste la modalidad de "Área de Reserva Especial" a "**Área de Reserva Especial Declarada**".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se ajuste la modalidad del **ARE-509242** de "Área de Reserva Especial" a "**Área de Reserva Especial Declarada**", procede la publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria y que se relacionaron en el artículo tercero del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** copia de la misma, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que en cumplimiento de la función conferida en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, adelante la fiscalización, a las actividades mineras desarrolladas en el Área de Reserva Especial No. **ARE-509242**, respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y a la declaración y pago de las regalías que genere la explotación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **COMUNICAR** la decisión aquí adoptada a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a la Alcaldía del municipio de **Puerto Rico**, en el departamento de **Caquetá** y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, **COMUNICAR** el Informe de visita de verificación de tradicionalidad No. T-288 del 11 de noviembre de 2025, a las personas que se relacionan el artículo décimo tercero del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Se informa a los beneficiarios que, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", el cual encontrará en el siguiente <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>; enlace **se tendrán por no entregados los documentos que sean aportados en lugares o medios diferentes.**

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se tomas otras determinaciones

Elaboró: Leidy Milena Quimbayo Montealegre

Revisó: Leidy Milena Rodríguez Celis

Aprobó: Talia Alexandra Salcedo Morales

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la **Resolución VPF No 3418 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-509242, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 94728-0 del 22 de abril de 2024, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones", proferida dentro del expediente No. **ARE-509242**, fue notificada electrónicamente a YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.401.564, JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ BERMEO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.519.869, LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No. 55.200.572 e ISAIC ROMERO QUIROZ BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No. 83.243.338, el día 22 de diciembre de 2025 tal como consta en la certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-3143; quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de diciembre de 2025, como quiera que contra dicho acto administrativo los señores YEISSON ANDRÉS ROMERO BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.401.564, JENNIFER GÓMEZ ORDÓÑEZ BERMEO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.519.869, LINA PATRICIA QUINTANA TRUJILLO BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No. 55.200.572 e ISAIC ROMERO QUIROZ BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No. 83.243.338 mediante Radicado No. 20251004345332 presentaron manifestación expresa a su decisión de renunciar a los términos de ley para interponer recurso a la mencionada Resolución.

Dada en Bogotá D.C., el día 06 (seis) de febrero de 2026



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Elaboró: Maribel Camargo GF/VPPF